



Universidad del Bío-Bío
Facultad de Educación y Humanidades
Escuela de Pedagogía en Historia y Geografía

**“Teoría Crítica de Educación:
Reproducciones ideológicas y hegemónicas
en las políticas públicas educativas en Chile
desde la Ley de Instrucción Primaria de
1860 hasta la Ley de Instrucción Primaria
Obligatoria 1920”**

SEMINARIO DE ACTIVIDAD DE TITULACION

**Autor: Durán Inostroza, Juan Sebastián
Profesor Guía: Cisterna Cabrera, Francisco**

Chillán, Enero 17

A mi madre, la mujer que me enseñó lo precioso que es educar y lo necesario que es para los pobres estudiar y así salir de la miseria.

A mis amigos Oscar y Matías, de vital apoyo e importancia para sobrellevar los días más complejos de esta larga travesía.

A mi compañera, mujer de vital importancia para poder sortear mis días más grises y para celebrar mis éxitos en este arduo camino.

A mi hermano, razón principal por la que me levantaba a trabajar y estudiar todos los días, motor de mis aciertos y de lo que llaman felicidad.

Índice

INTRODUCCIÓN:	4
CAPITULO I “PLANTEAMIENTO PROBLEMÁTICO”	
1.1 Ámbitos temáticos de la investigación:	6
1.2 Antecedentes del problema:	6
1.3 Planteamiento del problema:	7
1.4 Justificación del problema:	9
1.5 Pregunta de investigación:	10
1.6 Premisa:	10
1.7 Objetivo General:	10
1.8 Objetivos Específicos:	11
1.9 Categorías apriorísticas:	11
1.10 Subcategorías apriorísticas:	11
CAPÍTULO II “MARCO TEÓRICO”	
2.1 Introducción al Marco Teórico:	14
2.2 Desarrollo del Marco Teórico:	17
2.2.1 Aproximaciones a los conceptos y marco de definición:	17
2.2.1.1 Burguesía:	18
2.2.1.2 Política Pública:	18
2.2.1.3 Reforma Educacional:	19
2.2.2 Teoría Crítica y su implicancia en la realidad educativa:	20
2.2.3 Leyes y Reformas Educativas en Chile desde 1860 hasta 1920:	23
2.3 Conclusiones del Marco Teórico:	25
CAPITULO III “MARCO METODOLÓGICO”	
3.1 Fundamentación del tipo de investigación:	27
3.2 Unidad y Sujetos de estudio:	27
3.3 Explicación y Justificación de los instrumentos y/o técnicas de recopilar información:	28
3.4 Herramientas que se utilizarán para el análisis de información:	28
CAPITULO IV “PRESENTACIÓN DE DATOS”	
4.1 Introducción a la Presentación de Datos:	29
4.2 Interpretación por subcategorías:	30
4.2 Interpretación por categorías:	39
CAPITULO V “INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS”	
5.1 Interpretación y Discusión de resultados:	43
5.1.1 Funciones de la educación:	43
5.1.2 Política Pública:	45
5.1.3 Reproducciones de la Hegemonía Dominante:	47
5.2 Conclusiones:	53
V. BIBLIOGRAFÍA:	57
VI. ANEXOS:	59

Introducción

Materialmente hablando, la política pública representa el quehacer del Estado respecto a urgencias que aquejan a la nación (Carbonell, 1996) y en el caso específico del presente trabajo será a grandes rasgos la línea general que se manejará para poder trabajar documentos respectivos de la política educativa en Chile desde 1860 hasta 1920. La importancia que tiene entender al quehacer público como una responsabilidad del Estado llega a configurar una interrogante bastante importante, como lo es el preguntarse a que y/o quienes responde el Estado cuando elabora una política pública. La respuesta debiese ser la más sencilla, que es “a las necesidades de la población y el país” pero no es del todo cierto, o así quieren hacer saber los autores de las teorías de la reproducción y la resistencia al mundo.

Giroux (1985) menciona en su texto que, bajo las perspectivas críticas de la educación, esta cumple una función reproductiva, en especial de la ideología dominante, sus formas de conocimiento y distribución de capacitación, requisitos necesarios para la reproducción de la división social del trabajo. De Puelles (1991) nos hace saber que la educación para los liberales cumple con una función especial que se desarrolla al alero de la cohesión social, el control público y la creación del sentimiento nacional necesario para la solidificación del nuevo régimen.

Giroux (1985) menciona lo siguiente “[...] se retrató a las escuelas como reproductivas en tres sentidos: Primero, las escuelas proveen a las diferentes clases y grupos sociales del conocimiento y la capacitación que necesitan para ocupar sus lugares respectivos en una fuerza de trabajo estratificada por clase, raza y sexo. Segundo, se ve a las escuelas como reproductivas en el sentido cultural, funcionando en parte para la distribuir y legitimar las formas de conocimiento, valores, lenguaje y modos (estilos que constituyen la cultura dominante y sus intereses). Tercero, se ve a las escuelas como parte de un aparato estatal que produce y legitima los imperativos económicos e ideológicos que subyacen al poder político del Estado.” (Giroux, Henry, 1985, pp.2).

La intervención del Estado en cualquier materia, pero de manera específica en materia educativa, se ve reflejada en cómo y bajo que contexto se ven formuladas las políticas públicas y, más específicamente, como estas políticas públicas educativas se elaboran fuera del control de maestros y padres (Giroux, Henry, 1985, pp.16). El Estado dividido en dos reinos específicos (político y social) según Gramsci logra trabajar la intervención de manera más directa mediante la constitución de la ley. De esta forma adopta medidas un tanto más represivas que ideológicas, pero, a su vez, va respondiendo a la reestructuración de las bases de la hegemonía.

Tomando las citas e interpretaciones de los autores en conjunto con la cuestión más profunda mencionada en los primeros párrafos se pretende hacer alusión a que la presente investigación constituirá no solo un trabajo bibliográfico, sino que constará de ser un estudio minucioso sobre la intencionalidad de las políticas públicas educativas de 1860, 1879 y 1920 en Chile, tanto su relación con el bloque en poder (clase dirigente), como las lógicas culturales y sociales de la ya mencionada clase.

Capítulo I “Planteamiento problemático”

1.1. Ámbitos temáticos de la Investigación

En lo que respecta a la investigación, será en relación a la línea investigativa de Educación en donde se realizará el proceso de estudio, como también el espacio académico y práctico en el cual se pretende aportar. Dentro de las subcategorías de educación que se conocen en el campo investigativo, se pretende hacer el eje central de los análisis, en específico el área del currículo educativo con perspectiva en la historicidad tanto de la política pública como de la aplicación de las mismas en el campo de la educación como servicio y pilar de las sociedades modernas.

Se pretende ocupar las teorías de la reproducción y resistencia, principalmente el proceso intelectual de Giroux para poder dar guía a la investigación. Es así como los análisis de la política pública y del currículo en el devenir histórico de la educación en Chile serán estudiados en clave a la reproducción de la hegemonía cultural dominante, tanto desde la base gramsciana como también desde la estructuración educativa de Giroux principalmente, sin dejar de lado autores que son -claramente- un aporte intelectual enorme a la teoría antes mencionada y, en el caso específico de esta investigación, piezas sustanciales de este trabajo.

1.2. Antecedentes del problema

Ya mencionada pero solo en ciertos puntos la problemática de la investigación futura, es importante entender que el nascente cuestionamiento del problema y su sustancia se enraízan en la lectura y en la política. Incuestionablemente, debemos tener en consideración que la disciplina pedagógica del currículo es, desde cualquier ámbito o perspectiva que se pueda mirar, un asunto no solo educativo, sino que político. En razón de ello el despertar de un interés profundo respecto a su estudio y, por sobre todo luego de las lecturas del grueso de las teorías de la reproducción como en su detalle, se hizo imperioso el buscar dentro de la política pública educativa como se reproducen las lógicas económicas, ideológicas y represivas de parte del Estado¹ en el currículo y, por consiguiente, en todos los aspectos de la concreción curricular (bases curriculares, didáctica y evaluación).

No es intención de la siguiente investigación el expresar solamente una arista de los análisis educativos, ni enajenar la dialéctica de las agencias humanas de lo estructural. La base fundamental del proceso investigativo es hacer de un proceso

¹ GIROUX, H. (1985). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. Giroux, Henry (Miami University Ohio) en “Harvard Educational Review” No3, 1983. Revista “Dialogando” No 10, 2.

que conjugue a las dos disciplinas de las teorías de la reproducción en una sola, aportando al campo de la teoría radical de la educación, con un dejo a ser material que suministre conocimiento suficiente para contribuir a una nueva lógica dentro de las comunidades educativas, como un cuestionamiento férreo a la política pública y la influencia del bloque en el poder detrás de ella. En palabras de Giroux en su texto *Pedagogía y Política de la Esperanza*:

“En el desarrollo de una pedagogía radical ocupa un lugar central la reformulación de este dualismo entre agencia y estructura, una reformulación que vuelve posible una interrogación crítica sobre la forma en que los seres humanos se reúnen dentro de sitios sociales específicos, como las escuelas, a fin de crear y reproducir las condiciones de su existencia. En este proyecto es esencial la inquietud fundamental de saber cómo podemos hacer que la escuela sea significativa para que sea crítica, y cómo podemos hacerla crítica para que sea emancipatoria.” (Giroux, 2003)

1.3. Planteamiento del problema

La política pública educativa de cualquier país responde, indudablemente a ciertos intereses tanto económicos como ideológicos, normativos, y conductuales. También en el orden moral y religioso según la prioridad que tenga no solo el agente estatal sino como lo establezca quien domina la esfera del poder. En palabras de Rodrigo Steimberg en su análisis del texto *Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado* escrito por Althusser:

“El sistema escolar no solo produce a la fuerza de trabajo con determinados atributos -Althusser dirá habilidades-, sino que en él se aprenden estas otras habilidades tan necesarias como las primeras para la reproducción de las relaciones sociales de producción: aquellas reglas que hacen a la sumisión al orden, al respeto por la ideología dominante. Así, el sistema escolar produce las habilidades requeridas por el capital, tanto las que se demandan en el proceso de producción como las que se exigen para someterse ideológica y por lo tanto voluntariamente al orden establecido.” (Steimberg, 2020)

Ya desde el proceso revolucionario de Francia en el siglo XVIII y XIX se puede ver cómo, para este nuevo Estado Liberal, se hace imperioso el control dentro de la educación siguiendo con la tradición cristiana² y para ello se cimienta los principios de la integración política y el control social, todo esto para poder crear una nueva lealtad al régimen, así lo expresa Manuel de Puelles Benítez en su artículo *Estado y Educación en las Sociedades Europeas*.

La educación como factor de integración política tuvo, pues, un papel muy importante: la realidad confirmó que fue uno de los actores de la socialización política que mejor supo crear una nueva

² de Puelles Benítez, M. (1993). *Estado y Educación en el desarrollo histórico de las sociedades europeas*. Organización de Estados Iberoamericanos. <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie01a02.htm>

lealtad al nuevo régimen; fue un elemento importante para el reclutamiento de la elite política que el Estado necesitaba; fue, incluso, la base de la integración vertical entre las diferentes regiones con mayor o menor conciencia de la identidad nacional. (de Puelles, 1993)

Chile bajo esta misma mirada no es un país que carezca de intencionalidad política dentro de las políticas públicas de educación. Es innegable la influencia que trae consigo los pensamientos liberales e ilustrados en el país, tanto en los ideales independentistas como en los procesos políticos bajo los que se va desarrollando el quehacer de la nueva república. Esto lo podemos ver en diferentes artículos de la ley de instrucción primaria en 1860 como en 1920. Para la primera encontramos la mención del artículo 29 de la Lei Jeneral de instrucción primaria de 1860 dictaminando la necesidad de cuidar la buena dirección de la enseñanza y la moralidad en estudiantes y maestros³.

Con la premisa clara sobre la movilidad social, desarrollo individual, poder político y económico y el mérito que trae consigo la educación desde la teoría liberal⁴ se ve con claridad la falencia que trae al momento de teorizarse la ley como también de poner en práctica, desde el resguardo de la moralidad en los inicios de la educación a cargo del Estado como en el transcurso histórico de la educación y sus etapas desde la creación de CFT, liceos industriales y estándares de calidad en relación a como se imparte la educación.

La intencionalidad de la investigación es buscar como lo argumentativo de “la responsabilidad del Estado” viene cargado de falencias al momento de crear y llevar a cabo las leyes del campo investigativo, que se contradicen con los postulados de la “igualdad”⁵ que trae el hecho mismo de ser el Estado garante de la educación básica -desde el sentido de lo mínimo del saber, no del nivel educativo a impartir-. Esto nace desde un análisis más elaborado del contenido de la ley del 1860 hasta 1920 -bases sustanciales de la educación chilena- Y las cuales muestran con claridad un desnivel al momento de establecer a los responsables de la educación y el tipo de educación que se impartirá, planificando así una política pública que responda a las doctrinas más relevantes del momento -la iglesia y la aristocracia u oligarquía dependiendo la interpretación-, todo desde la óptica del poder y su indiscutible relación con el statu quo, del ordenamiento del engranaje social, su organización cultural y la reproducción de las características principales de la sociedad capitalista.

³ Lei Jeneral de Instrucción Primaria 24 noviembre 1860 (Chile).

⁴ GIROUX, H. (1985). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. Giroux, Henry (Miami University Ohio) en “Harvard Educational Review” No3, 1983. Revista “Dialogando” No 10, PP. 1.

⁵ de Puelles Benítez, M. (1993). Estado y Educación en el desarrollo histórico de las sociedades europeas. Organización de Estados Iberoamericanos. <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie01a02.htm>

1.4 Justificación del problema

Estamos en momentos cruciales a nivel político respecto al futuro de un país que se ha construido desde quienes dominan el poder económico, desde intencionalidades de pequeños grupos oligarcas que han buscado reproducir el ordenamiento cultural propio de ellos y las sociedades constitutivas de la burguesía y su tradición histórica, social, económica y política. Bajo estas claridades no solo hay voluntad de cuestionar la política pública y de evidenciar las falencias que ellas traen en el transcurso de la educación chilena, sino que también busca aportar con antecedentes y materialidad a la construcción de una teoría crítica que sea palpable en la praxis; busca, sin lugar a dudas, que sea primeramente un campo de cuestionamiento como también un instrumento de motivación y colaboración a nuevas intencionalidades de quienes practican la pedagogía, como también de quienes la teorizan, para así contribuir a una praxis educativa emancipadora.

En el año 1920 comienza un proceso en donde el Estado de Chile toma en su poder la responsabilidad de entregar educación a toda la población del país, con ello se cimientan los primeros antecedentes de la educación pública y los inicios de un camino que será de largo aliento, en donde la intención de su estudio está la lectura con espíritu crítico sobre las modificaciones a la ley, reformas educacionales, políticas estructurales entre otras, para así conectar las intenciones de los autores intelectuales con la estructura económica y la hegemonía que, en términos de Gramsci, como menciona Giroux (1983), es el uso dual de la fuerza y la ideología para reproducir las relaciones sociales entre las clases dominantes y los grupos subordinados.

Podemos ver todo lo mencionado en ciertos artículos respectivos de la Ley de Instrucción Primaria (1920) en su artículo 16 en donde se estipula como la educación moral, intelectual y física del estudiante es el objeto de dicha instrucción. En la búsqueda de ello es que impartirán materias tales como idioma patrio, doctrina y moral cristiana, ejercicios militares, ordenamiento y modelaje, trabajos manuales para hombres y de aguja para mujeres, geografía e historia patrias. Destaca también, en la misma cita, la mención a que en todas las escuelas se enseñarán los rudimentos de un oficio manual, de acuerdo con el sexo del alumno y con las necesidades de las diversas zonas del país.

En con claridad de los argumentos bases para que la investigación tenga asidero en la realidad y no carezca de sustento teórico para realizarse, no se vuelva una mera teoría conspirativa. El tener sustento hará que ciertos postulados se vean enfrentados en un proceso dialéctico (educación liberal y teorías críticas) para que

puedan ir dando forma a lo argumentativo, como también para comprobar ciertas premisas

Esto no es más que la evidencia empírica de los postulados que se irá desarrollando en el transcurso de la investigación. Se revisarán y se analizarán los documentos respectivos del proyecto para así poder dar conclusiones sobre la hipótesis y aportar al campo pedagógico en relación a las intenciones ya mencionadas en el primer párrafo del apartado en desarrollo.

1.5 Pregunta de investigación

¿Cómo se reproducen las lógicas económicas, ideológicas, sociales y culturales por parte del Estado en las políticas públicas en Chile desde la Ley de Instrucción Primaria de 1860 hasta la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria de 1920 desde la perspectiva de las teorías de la reproducción?

1.6 Premisa

Las políticas públicas de educación en la historia de las repúblicas y estados modernos han construido un espacio directo de reproducción social, cultural⁶, ideológico y económico en la población civil de su país⁷. Esto se evidencia en Chile los contenidos de las leyes y reformas que, desde 1860 hasta 1920 con la Ley de Instrucción Primaria, se han suscitado en el transcurso de la historia de la educación en Chile, desde la intencionalidad más abstracta hasta los puntos más prácticos.

1.7 Objetivo general

Develar las políticas públicas de la educación en Chile desde 1860 hasta 1920 (Ley de Instrucción Primaria hasta la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria) en sus aristas culturales y sociales y las lógicas de poder a que responden desde la perspectiva de las teorías críticas de la reproducción.

⁶ Bourdieu, P. (2008). *Capital cultural, escuela y espacio social* (2a edición). Siglo XXI Editores, PP. 97.

⁷ GIROUX, H. (1985). *Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico*. Giroux, Henry (Miami University Ohio) en "Harvard Educational Review" No3, 1983. Revista "Dialogando" No 10, PP. 16.

1.8 Objetivos específicos

O.E.1. Identificar las aristas culturales, económicas y sociales en la política pública de Chile desde 1860 hasta 1920.

O.E.2. Interpretar los puntos clave de las leyes educativas y los propósitos educativos de las políticas públicas de la República de Chile desde 1860 a 1920.

O.E.3 Establecer que los primeros cimientos de las políticas públicas educativas en Chile en el periodo delimitado son productos de la reproducción cultural y social.

1.9 Categorías apriorísticas

A. **Funciones de la educación:** Por funciones de la educación se entenderá el fin que persigue la educación en razón de las diferentes vertientes que le anteceden desde el momento en que el Estado comienza a asumir el rol protagonista de la gestión educativa, siendo así un servicio público abierto a la población civil (de Puelles, 1993). En concordancia con este mismo punto, las perspectivas que desglosan la funcionalidad de la educación serán, a modo de contextualización, las liberales fundacionalmente nacidas en el proceso de la ilustración y revolución francesa como también las perspectivas críticas de la educación que enfocan su teoría en la reproducción social y hegemónica.

B. **Política pública:** Por política pública se entenderá como un conjunto de decisiones interrelacionadas entre sí, adoptadas por un grupo de actores políticos que involucran definiciones de metas y de los medios por los cuales se pretende alcanzarlas, todo en el marco de una o varias situaciones particulares (Espinoza, 2009). En razón de lo anterior el trabajo se enmarcará en dos conceptos de suma importancia, política educativa que hará referencia a metas y métodos, pero con ciertas particularidades, dentro de las cuales destaca la justificación, el propósito y la hipótesis. El segundo concepto a trabajar será reforma educacional definido como procesos de adecuación de los sistemas educativos que se producen cada cierto tiempo en razón de los intereses sociopolíticos e ideológicos de los grupos que la impulsen (Carbonell, 1996).

C. **Reproducción de la hegemonía dominante:** Por reproducción de la hegemonía dominante se entenderá, en términos gramscianos, en dos aspectos. El primero como el proceso de dominación de una clase gobernante sobre clases aliadas mediante el liderazgo moral e intelectual

(Giroux, 1983). Por segundo aspecto, se entenderá la hegemonía como el uso dual de la fuerza y la ideología para reproducir relaciones sociales-culturales entre las clases dominantes y los grupos subordinados, enfatizando en la ideología como la fuerza activa de las clases dominantes para dar forma al sentido común, a las necesidades e intereses de los grupos subordinados (Giroux, 1983). Bajo esta categoría se desprenderá la reproducción ideológica y estructural como conceptos de trabajo investigativo.

1.10 Subcategorías apriorísticas

Subcategoría A.1: Funciones de la educación desde la perspectiva liberal:

Si hablamos de las funciones que tiene la educación desde la perspectiva liberal se hará referencia a los fines que persigue, desde la movilidad social como fundamento hasta la meritocracia como motor educativo. La idea principal de esta subcategoría es poder contrastar lo discursivo de la educación liberal con lo práctico, campo en el cual tomará razón la segunda subcategoría (A.2).

Subcategoría A.2: Funciones de la educación desde las perspectivas críticas:

Para entender a que nos referimos con las perspectivas críticas debemos tener en consideración que hablamos de lo que nace al alero de la escuela de Frankfurt, fuera de la teoría tradicional de la ciencia y enraizado en el espíritu crítico, esta busca poder dimensionar, en la investigación, las ideologías dominantes del circuito de las políticas públicas educativas y su desarrollo. Con ello, la utilización de esta subcategoría brindará el poder triangular intenciones, responsables y propósitos detrás de las leyes que serán el objeto de estudio.

Subcategoría B.1: Políticas educativas:

Al contemplar la política pública como las decisiones y el quehacer de parte de quienes tienen el poder administrativo en sus manos. Entenderemos con ello, que la política educativa es y tiene relación con la misma definición, pero en un campo de desarrollo acotado, en este caso será lo educativo o la responsabilidad pública de la educación de la población civil en sus distintos niveles.

Subcategoría B.2: Reformas educativas:

Referirnos a reformas educativas como lo plantea Carbonell será la adecuación de las políticas públicas educativas a los procesos sociales y políticos en los cuales se ve desenvuelta la sociedad en su conjunto. De forma más o menos intensa serán las reformas las cuales incidan en las funciones sociales de la escuela, desde el control ideológico, la preparación de trabajadores y la formación de ciudadanos. En ellas encontraremos la reformulación o modificación de las finalidades ideológicas y educativas del sistema.

Subcategoría C.1: Reproducción social:

Esta subcategoría hace referencia a los contenidos ideológicos, económicos y relacionales dominantes que se encuentran dentro de la política pública educativa y dentro de las reformas educativas propiamente tal. La ideología será el componente dentro de la política pública de educación que establezca los cimientos de las relaciones sociales entre los agentes de la escuela, la economía aquello que delimita las funciones de cada cual en la sociedad y las relaciones las formas de operar de cada ciudadano. Siempre teniendo presente que este antecedente será en razón de reproducir las lógicas hegemónicas (oprimido-opresor).

Subcategoría C.2: Reproducción cultural:

Esta subcategoría será en referencia a como dentro de la política pública se reproduce las formas de hacer y convivir en el cotidiano basados en el sentido común y patrones más ligados a lo sustantivo o nuclear del por qué hacemos o no hacemos esto o aquello. En términos más aterrizados, hablamos de lo que se reproduce con respecto a las costumbres, al lenguaje, al quehacer natural y a los símbolos que han “unificado” a la nación. Entender a la cultura no solo de manera dinámica, sino que también con patrones heredados de la élite dominante⁸ será el proceso por el cual se deberá someter los documentos a analizar para comprender como, aún siendo circunstancial, estos mantienen lógicas de poder y dominación en el transcurso del tiempo.

⁸ Bourdieu, P. (2008). Capital cultural, escuela y espacio social (2a edición). Siglo XXI Editores, PP. 97.

Capítulo II “Marco Teórico”

2.1 Introducción al Marco Teórico

Dentro del presente marco teórico podremos encontrar una variedad considerable de textos y autores relacionados al contenido de la investigación en curso. La amplia diversidad de documentos responde principalmente a la utilización de autores que responden a una intencionalidad específica, con ello también se debe tener en consideración que no solo se ocuparán textos teóricos dentro de la investigación, sino que se deberá ahondar en la política pública del Estado de Chile, por lo mismo la recopilación de documentos oficiales y su pertinente análisis hace robustecer la bibliografía a emplear.

La teoría de la reproducción y resistencia serán la matriz de análisis para la investigación y sus respectivos documentos. Según Giroux en lo que respecta a la teoría y su relación con lo educativo, esta plantea que dichos centros son agencias de reproducción ideológica dominante, tanto en su forma de conocimiento como en la distribución de las capacidades necesarias para reproducir la división social del trabajo⁹.

En lo que respecta a la reproducción cultural, esta tiene relación en como las sociedades capitalistas son capaces de reproducirse a si misma. Plantea Bourdieu que la reproducción cultural es más sutil que las otras formas de reproducción dentro de la educación. Esta se logra a través de la violencia simbólica, que a su vez busca imponer una definición de mundo mediante elementos necesarios y naturales del orden social¹⁰.

Según Giroux, la relación que presenta la ideología con la enseñanza es problemática. Teniendo en cuenta que las escuelas son sitios educativos e ideológicos, estas también tienen dentro de si pugnas de poder relacionadas al antagonismo social y la lucha de clases¹¹. La idea de considerar la reproducción de la ideología dentro de la enseñanza es entender cuales son las fuerzas subjetivas y objetivas de dominación, al mismo de comprender el papel funcional que cumple en la construcción y mantenimiento del poder.

En relación con lo anterior es importante comprende cual es la relevancia del Estado en la educación, tanto en lo que respecta a la responsabilidad política

⁹ GIROUX, H. (1985). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. Giroux, Henry (Miami University Ohio) en “Harvard Educational Review” No3, 1983. Revista “Dialogando” No 10, PP. 1.

¹⁰ GIROUX, H. (1985). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. Giroux, Henry (Miami University Ohio) en “Harvard Educational Review” No3, 1983. Revista “Dialogando” No 10, PP. 7.

¹¹ GIROUX, H. (2003). Pedagogía y política de la enseñanza: teoría, cultura y enseñanza: una antología crítica. - 1ª edición. - Buenos Aires: Amorrortu 2003. PP. 112-117.

heredada del proceso de la revolución francesa y la ilustración como en la política pública educativa. Según Puelles (1993) el momento exacto en donde la educación pasa a ser un servicio público es cuando en 1789 se nacionalizan todos los bienes eclesiásticos en Francia. Según el autor desde ese entonces la educación pasó a ser gestionada directamente por el Estado francés, cuestión defendida desde mediados de siglo por la ilustración en la medida que la educación impartida formara infancia y juventud en relación al molde nacional.

“El Estado liberal del siglo XIX y buena parte del XX hará suya la idea de la educación como factor de integración política y de control social. Desde el punto de vista de la integración política, el Estado liberal concebirá la educación como elemento sustancial para el logro de una nueva lealtad y procurará que las clases medias y superiores, base del nuevo régimen representativo, tengan fácil acceso a la enseñanza secundaria y superior (aunque ambos tipos de enseñanza suministrarán los nuevos cuadros que la nueva Administración necesita, la integración política seguirá siendo uno de los objetivos principales). (Puelles, 1993).”

Es claro que la intencionalidad desde el momento en que se forjan los Estados liberales es utilizar a la educación como un instrumento de control social. Referido a la cita anterior, es evidente que la relación de la educación con la intencionalidad de reproducir la hegemonía dominante, el orden social y la cultura hegemónica son más que intenciones, sino materia practicada en las leyes y políticas a posterior. Si bien a nivel discursivo la educación es un medio por el cual se pretende lograr movilidad social (postulados jacobinos), en el fondo representa el medio por el cual se logra la cohesión, la construcción y el control de las sociedades en el Estado Moderno ¹².

En la presente investigación se entenderá que el Estado de Chile es garante en el papel desde 1920 de impartir la educación en su territorio. Aun así, es vital poder estudiar los precedentes de que la política de instrucción primaria, que comienzan con anterioridad en 1860 y que categorizan, en razón de la moral y la ética nacional, la importancia de educar a los niños y niñas del país. De esta forma, se desarrollará ideas respecto a la ley del siglo XIX siendo estas más que descriptivas del contexto político en el cual se desarrollaban, sino enmarcándolas como la raíz fundacional de la política pública de educación en Chile. La profundización de lo que respecta a la política pública del Estado y la responsabilidad educativa la veremos más a profundidad desde el siglo XX en adelante.

La política educativa como una responsabilidad del Estado moderno configura un pilar importante de la mantención de la doctrina capitalista y liberal de aquel

¹² de Puelles Benítez, M. (1993). Estado y Educación en el desarrollo histórico de las sociedades europeas. Organización de Estados Iberoamericanos. <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie01a02.htm>

entonces. Bajo contextos históricos como las disputas por el ordenamiento político del país, el dominio del poder económico por lo estanqueros, los inicios de la cuestión social y el auge de las empresas del salitre es que se desarrollan las políticas públicas a estudiar. Estas responden directamente a las lógicas del poder económico y político que, sin duda alguna, tiene una vasta influencia en el poder político y su desarrollo¹³.

Entender que la política educativa pública se forjó en una primera instancia mediante la nacionalización de los bienes eclesiásticos nos deja un precedente sobre el interés que tenía la burguesía en la educación de la sociedad civil y de las masas a las cuales se les entregaría este servicio. Deja entre ver que la necesidad de entregar educación a la población, garantizada por el Estado, tiene otra finalidad más allá de reeducar a la población con conocimientos suprimidos por la doctrina religiosa. La búsqueda de apropiarse de los bienes eclesiásticos (beneficencia y educación) cumplen la función de entregar legitimidad al nuevo modelo.

Ahora bien, en el transcurso de las sociedades modernas e industrializadas encontraremos que, en conjunto con la liberalización de los bienes públicos en las sociedades del siglo XX en adelante se comienza a confeccionar el nuevo entramado de relaciones que tendrá el sistema político (mercantilista, liberal, privatizado, etc.). Por un lado, la doctrina educativa general seguirá en manos del Estado, pero a su vez los privados podrán dirimir dentro de su libertad lo restrictivo o no de su quehacer pedagógico. Si bien no nos enfocaremos en el quehacer de la pedagogía en esta investigación, lo importante es distinguir que el Estado, aún en los nuevos y transformadores modelos educativos que se van materializando en la historia, sigue siendo el responsable político de la intencionalidad que arrastra la educación en razón de los sujetos políticos a formar.

En el caso específico de Chile, el inicio de la responsabilidad del Estado en materia educativa es en el año 1813 con la primera ley de instrucción primaria que, si bien no reconoce al Estado como garante de la educación, si es la primera imposición de parte del órgano administrativo hacia los municipios de impartir educación de “primeras letras” a sus asistentes de manera gratuita¹⁴. Ya en el año 1860 comienza la instrucción primaria obligatoria y el desglose de responsables políticos de las escuelas, la fundamentación de las materias a impartir y la fiscalización por parte de representantes directos del Estado y el presidente de la República.

¹³ Bourdieu, P. (2008). *Capital cultural, escuela y espacio social* (2a edición). Siglo XXI Editores, PP. 95-109.

¹⁴ S. (2015). *Conozca las 21 leyes emblemáticas que sentaron las bases de las políticas en educación entre 1813 y 2010* - Senado - República de Chile. Senado. <https://www.senado.cl/contexto-historico/conozca-las-21-leyes-emblematicas-que-sentaron-las-bases-de-las>

La contextualización de las diferentes reformas, leyes y políticas públicas educativas en general (en Chile), responde a lógicas de poder como también a ideologías dominantes. La ley de 1813 estipula que todo pueblo con más de 50 *vecinos* deberá tener una escuela en la cual el municipio financiará su funcionamiento, por ende, será gratuita para todos los asistentes. Una sociedad que en dichos tiempos solo contaba con una décima parte que sabía leer y escribir. Lo interesante de dicha ley es que entregaba educación eclesiástica a todos, pero delimitaba ciertas costumbres y ejercicios análogos al sexo correspondiente. Junto con ello prohibía ciertos textos con un contenido inapropiado ya que “depravaban el gusto y ocasionaban infinitos vacíos”¹⁵.

Por último y para no seguir enumerando y mencionando a detalle las políticas públicas y reformas en la historia de Chile -cuestión que se pretende hacer en el desarrollo del marco teórico- terminar el punto con un enlace que se irá descifrando en el transcurso de la investigación. La responsabilidad pública del Estado en materia educativa responde a lógicas ideológicas, culturales y económicas de parte de quienes tienen el poder, esto según varios autores. En el caso específico de Chile responde a la clase hegemónica; aristocrática dirán algunos autores, oligarcas otros y de manera más conciliadora se tomará el concepto de clase burguesa para referirnos a quienes tienen en sus manos el poder y lo reproducen.

2.2 Desarrollo del Marco Teórico

2.2.1 Aproximaciones a los conceptos y marco de definición

Para comenzar -y sin ahondar en contextualizaciones- dentro de la investigación se utilizarán variados conceptos que será necesario definir previamente para poder saber el campo bajo el cual se están utilizando. Tendremos que trabajar diferentes áreas de definición y para ello es importante entender la vinculación que tienen los conceptos entre cada uno. Desde las definiciones conceptuales de la política pública y las reformas pasando por lo que se entenderá por hegemonía y reproducción hasta los términos clave de clase burguesa y contextos históricos importantes de mencionar, todo ello entiéndase como una red o tejido político en donde cada una, en orden jerárquico, por cierto, tiene razón y fundamento en la otra.

¹⁵ S. (2014). La educación en el siglo XIX a través de las Leyes Emblemáticas - Senado - República de Chile. Senado. <https://www.senado.cl/contexto-historico/la-educacion-en-el-siglo-xix-a-traves-de-las-leyes-emblematicas>

2.2.1.1 Burguesía

Para referirnos a la clase burguesa será importante entender el concepto como lo menciona Mayol (2020). La burguesía clásica, aquella enraizada en el empresariado y cómplice con la oligarquía terrateniente que, importante es hacer la distinción, es aquella que en los inicios de la república eran dueños de las tierras y, por ende, patronos de quienes la producían. Dirá Grez (1995) citando a Engels que el Estado moderno no es más que la organización social de la clase burguesa para poner las condiciones de la producción capitalista al abrigo de los mismos capitalistas y de los obreros. Junto con lo anterior será Salazar (2003) el que vaya desglosando las diferentes burguesías en Chile, enfocado principalmente en las áreas de producción en donde se desarrollan.

Con ello podemos distinguir que la burguesía consta de diferentes atributos a los cuales le hacen referencia los autores, pero que todos comparten un criterio general, la doctrina capitalista y empresarial de la burguesía como los dueños de la materia productiva, o sea del capital económico de la nación. Por ello es que la burguesía no solo es una clase heredada del mercantilismo, sino que también representa a quienes tienen bajo su poder los medios para producir y el capital.

2.2.1.2 Política pública

Para utilizar el concepto de la política pública tomaremos las definiciones propiciadas por Espinoza (2009) en la cual, citando a otros autores como Dunn califica el término mencionado como un conjunto de opciones colectivas interdependientes, que a su vez se asocian a las decisiones que adoptan los gobiernos y representantes, todo ello enfocado en áreas específicas dentro de las cuales destaca la educativa que será aquella que nos compete utilizar en la presente investigación.

Espinoza (2009) menciona que para toda política pública hay que tener en consideración cinco bases en las cuales se cimientan sus alcances y conceptualizaciones. El autor comienza definiendo que la definición propia de política pública vincula al término política a las acciones orientadas a metas y/o propósitos más que comportamientos al azar. Dota a la política pública como cursos de acción que se irán desarrollando en la medida que el tiempo transcurra, implementada por los representantes de gobierno más que en decisiones aisladas. Comenta también que las políticas públicas responden a las demandas de la política o en respuesta a aquellos requerimientos hechos por actores sociales.

El mismo autor menciona los elementos que tiene la política educacional. Por una parte, debe contener una justificación clara para considerar el problema a ser abordado; debe tener un propósito a lograr por el sistema educacional y debe tener una teoría de la educación o hipótesis que explique como dicho propósito

será alcanzado. Espinoza (2009) menciona que el objetivo puede estar asociado con los fines propios de la educación y puede ser trazado a partir de teorías económicas, culturales e ideológicas siempre que prescriban cómo una sociedad o grupo dominante desea conducir sus organizaciones.

Se entenderá, por consiguiente, que la política pública tendrá que, por definición, ser entendida como las acciones de quienes gobiernan en razón de una meta o propósito específico. Con ello, se especificará que, en el campo de la política pública, será la educativa principalmente la que se utilizará dentro del trabajo investigativo, por dicha razón deberá entenderse que lo más importante a dimensionar dentro de las políticas públicas educativas en la historia del país es la teoría que traza el objetivo o propósito que esta persigue.

2.2.1.3 Reforma educacional

Para entender a que se hará referencia en el trabajo investigativo cuando se habla de reforma se ocupará la definición de Carbonell (1996) siendo claro al decir que las reformas son, principalmente, procesos de adecuación de los sistemas educativos que se producen cada cierto tiempo, tanto parciales como totales, y que se elaboran dependiendo del contexto sociohistórico e intereses políticos-ideológicos de los grupos que la impulsan.

Bajo el mismo marco, es importante entender que las reformas educativas inciden, de forma más o menos explícita, en las funciones sociales de la escuela. Desde la preparación para el trabajo, la formación de ciudadanos, control ideológico y social, selección escolar, entre muchos más (Carbonell, 1996). La necesidad de comprender cuales son las implicancias que tienen las reformas educativas es importante al momento de hacer un análisis respecto a bajo qué contexto se hacen dichas reformas, qué es lo que buscan adecuar y cuáles son las intenciones políticas que albergan dentro de su contenido.

En relación a todo lo definido anteriormente se deberá entender que la reforma puede poner énfasis en lo que respecta a los aspectos externos, los cuales afectan al conjunto social (relación escuela trabajo, escolarización, oportunidades laborales, ciudadanía, entre otras) como también a los aspectos internos que tienen relación en el quehacer propio de la escuela como por ejemplo las formas de enseñar, relaciones educativas, intervención docente, etc. (Carbonell, 1996). Con ello es importante entender que las reformas educacionales tendrán un sentido político bajo el cual se abordan las adecuaciones, por ende, entender no solo el marco de definición de la reforma, sino que ahondar en el análisis del contenido explícito del texto y a su vez del implícito, conjunto a ello la intencionalidad de los grupos que impulsan las reformas también será punto de análisis en el trabajo investigativo.

2.2.2 Teoría crítica y su implicancia en la realidad educativa

Para poder entender cuáles son las implicancias que existen dentro de la teoría crítica es importante entender que quienes forjan la escuela de Frankfurt apuntan sus críticas al racionalismo científico, como también se plantean la reelaboración de la noción de ideología. Es bajo estas dos líneas que se plantean el trabajo intelectual que viene a desestimar ciertos postulados marxistas a los cuales responde la lógica productiva (capital-trabajo) para así, fuera de la utilización de la racionalidad práctica, el sujeto político tomara posición relevante en lo que respecta a las relaciones sociales y culturales que existen de dominación e imposición ideológica. Es aquí donde se abordan los tópicos de parte de la escuela de Frankfurt sobre que se debe entender o comprender sobre ideología. Se busca entender a dicho concepto como la producción, el consumo y la representación de ideas y conductas, todas las cuales pueden distorsionar o iluminar la naturaleza de la realidad (Giroux, 2003).

Según Giroux (1997) es importante entender que las implicancias de los estudios culturales son el argumento principal bajo el cual se pretende entender a la pedagogía como una forma de producción cultural más que la transmisión de destrezas. Será importante entender que, para la teoría crítica, la educación representa un proceso por el cual las diferentes agencias existentes en el sistema educativo reproducen lógicas de poder. Entiéndase por lógicas de poder las relaciones sociales, condicionamiento y estructuras sociales, relaciones económicas, ideología; en sí, todo lo que se considera hegemonía del poder¹⁶.

Diferentes autores abordan áreas específicas de la educación en relación a la teoría crítica. Bourdieu (2008) nos habla de la relación que existe en la inversión de las familias en educación y la importancia que estas le dan al capital cultural adquirible. El mismo autor menciona que las escuelas con mayor renombre o prestigio siempre serán canalizadas para quienes datan de una nobleza familiar mayor y serán quienes tienen más privilegios los que monopolizarán dicha educación (Bourdieu, 2008). Bajo esta lógica es importante entender que la razón principal de la investigación del autor es dar a entender que la institución principal en la cual creímos que podría introducir la meritocracia al momento de privilegiar las aptitudes individuales en relación con los privilegios heredables, tiende a instaurar una nobleza de Estado, reconociendo por sobre el esfuerzo al prestigio, la inversión y la legitimidad de los títulos escolares¹⁷.

¹⁶ GIROUX, H. (1985). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. Giroux, Henry (Miami University Ohio) en "Harvard Educational Review" No3, 1983. Revista "Dialogando" No 10.

¹⁷ Bourdieu, P. (2008). Capital cultural, escuela y espacio social (2a edición). Siglo XXI Editores, PP. 95-109.

Steimberg (2020) nos entrega un análisis del texto de Althusser en el cual nos plantea que las escuelas no solo producen ciertos atributos a la fuerza de trabajo, sino que también en ella se aprenden formas de reproducir relaciones sociales de producción como por ejemplo la sumisión al orden, el respeto por la ideología dominante, el respeto irrestricto a la autoridad y a las posiciones jerárquicas, entre otros. Esto nos lleva a entender, como dice Marx, que cada proceso social de producción es, al mismo tiempo, un proceso de reproducción. Debe entenderse todo este análisis como un engranaje más de como la teoría crítica analiza los procesos educativos desde lo dialéctico de la sociedad. Por un lado, tenemos las relaciones productivas y, al mismo tiempo, las reproducciones sociales de estructuras e ideologías siendo así, en palabras de Steimberg, el sistema escolar un lugar donde se producen habilidades requeridas por el capital y a su vez se reproducen relaciones serviles a la producción y al control social.

Para Popkewitz (1994) hay una relación directa en la política, el conocimiento y el poder. Haciendo un análisis primario del programa “Teach for America” entrega cierta lucidez respecto al propósito y la voluntad de que la escuela como institución primaria se una con la política, la cultura, la economía y el estado moderno, todo esto con la línea central de establecer ciertos patrones cognitivos y motivacionales del individuo. Así, se siembra con claridad que las reformas educativas se constituyen, en el quehacer educativo, como elementos estratégicos para las regulaciones sociales y las relaciones de poder que tienen efecto en la sociedad. Junto con lo anterior, menciona que la reforma también es un elemento integral de la regulación, el control y el gobierno del Estado, siendo parte de las tácticas bajo las cuales se pretende planificar y organizar las instituciones de manera tal que puedan gobernarse de forma apropiada en los campos de lo sociales, lo político y lo económico.

Para entender cuáles son los fundamentos de la teoría crítica para es importantísimo que se comprenda que dicha teoría busca adscribir a la pedagogía radical, en la cual la reformulación del dualismo de la agencia y la estructura sea eje central con la principal motivación de crear interrogante del por qué los seres humanos se reúnen dentro de los sitios sociales específicos, entendiéndose así que la función principal es crear y reproducir las condiciones de la propia existencia. Con ese marco ya establecido, la teoría crítica busca, en el área de la educación, fomentar la inquietud de qué es lo que podemos hacer para que la escuela sea significativa y con ello crítica; a su vez, hacerla crítica para que sea emancipatoria (Giroux, 2003).

Giroux (1990) hace referencia a cierto contenido escrito dentro de las muchas notas dispersas de Gramsci sobre la escuela en las cuales se encuentra cierto dualismo importante de destacar <<el elemento popular “siente” pero no siempre conoce o comprende, mientras que el elemento intelectual “conoce” pero no siempre comprende y sobre todo no siempre “siente”>>. Con ello el autor busca reflejar que el filósofo italiano pone sobre la mesa dos dimensiones de la hegemonía importantes de ser contestadas. La ideología es una de ellas, la cual debe ser combatida ya sea en los currículos explícitos u ocultos y por otro lado las prácticas hegemónicas cimentadas en las relaciones sociales, enraizadas en nuestras personalidades, las cuales deben transformarse en formaciones sociales concretas que permitan la comunicación y la acción crítica; siendo así la primera dimensión mencionada la raíz de nuestra investigación y la segunda el fundamento ético por el cual se desarrolla el presente trabajo.

Freire (2005) nos plantea que la relación educando-educador tiene raíz en la dominación. Si bien aquí se habla del campo más práctico de la educación -el aula para ser específico- el texto nos muestra con claridad como la educación “bancaria” responde a lógicas de dominación y opresión. Por medio de lo que se conoce como racionalismo científico y técnico se hace un análisis de como los agentes educadores suprimen el dinamismo del conocimiento y lo hacen estático, siendo así el educando un alienado de la ignorancia. La idea del autor es mostrar como la educación bancaria responde a las lógicas de poder, de sumisión, opresión y dominación desde la escala más elemental como es el traspaso de conocimientos y cómo esta está comprometida con los procesos serviles a las lógicas de la hegemonía reinante.

En lo que respecta a la relación directa entre la teoría crítica, la educación y el trabajo investigativo es importante establecer que las diferentes investigaciones nos llevan a centrarnos en dos criterios fundamentales. La política pública como eje del currículo, entendiéndola como las decisiones y determinaciones de los gobernantes respecto a la educación de la sociedad civil. Enlazado directamente con lo anterior, juega un rol importante el contenido de la política pública y es ahí donde el análisis de los textos es la razón de la teoría dentro del trabajo investigativo. Utilizada como herramienta, la teoría crítica nos da las líneas generales con las cuales se pretende entender las directrices que contienen las leyes y reformas, así podremos saber cuáles son las lógicas que reproduce y a qué contexto socio-histórico responde. Con ello, veremos con claridad cuál era la intencionalidad de la política pública y que es lo que buscaba crear en el sistema educativo, desde el control social hasta reproducciones sociales como tipos de ciudadanos, conceptos de democracia o lógicas económicas y de clase.

2.2.3 Leyes y reformas educativas en Chile desde 1860 hasta 1920.

Para iniciar con este punto del marco teórico es importante entender que las reformas y políticas públicas de Chile se han fomentado desde los inicios de la república hacia adelante. Si bien los primeros indicios que se tiene sobre la Ley de Instrucción Primaria datan del 1813 esta no cumple con los principios básicos de responsabilidad estatal como lo definimos anteriormente ya que dicha ley hace responsable de la educación y su financiamiento a los “vecinos” por ende, recae la responsabilidad educativa en un grupo de ciudadanos y no en la agencia gubernamental o el Estado mismo. En ese punto se pierde la claridad del qué se va a reproducir y el cómo lo llevarán a cabo, siendo así imposible de analizar dentro de los márgenes de la investigación.

Ya aclarado el punto anterior, lo que se buscará en el presente capítulo del marco teórico es meramente descriptivo. Se mencionarán las principales cualidades de las leyes y reformas educacionales que se han vivido en la República de Chile desde el año 1860 con la primera ley de instrucción primaria hasta 1920 con la oficialización de la instrucción primaria obligatoria. Con dicho concepto queremos referirnos directamente hasta la última instancia de promulgación de la ley educacional, no necesariamente hasta los días presentes ya que si así fuera deberíamos transformar el contenido completo de la investigación y el campo en donde esta se desarrollará sería demasiado amplio, casi imposible de abarcar en el tiempo determinado para una tesis de pregrado.

Ya con las indicaciones previas establecidas es importante entender que la primera ley de instrucción primaria de 1860 responde, como todas las demás también, a contextos sociohistóricos y con ello a lógicas de poder que si bien comparten una línea general respecto a la relación dominado-dominador, se diferencian en lo que buscan imponer y reproducir. La Ley General de Instrucción Primaria de 1860 en sus disposiciones se evidencia por primera vez al Estado como garante de entregar la educación, la cual tendrá la característica de ser gratuita y para ambos sexos¹⁸. Da claridad en que por cada dos mil habitantes en provincia deberá existir una escuela. Esta ley fue aquella que logró impulsar por más de medio siglo el desarrollo de la instrucción primaria¹⁹.

La Ley General de Instrucción Secundaria y Superior de 1879 dio las primeras bases para la educación superior, tanto en ordenamiento como en regulación. Establece que existirán ordenamientos de carácter científico y literario²⁰ en la

¹⁸ Ley General de Instrucción Primaria 24 noviembre 1860 (Chile).

¹⁹ S. (2015). Conozca las 21 leyes emblemáticas que sentaron las bases de las políticas en educación entre 1813 y 2010 - Senado - República de Chile. Senado. <https://www.senado.cl/contexto-historico/conozca-las-21-leyes-emblematicas-que-sentaron-las-bases-de-las>

²⁰ Ley General de Instrucción Secundaria y Superior 13 de enero 1879 (Chile).

educación superior y habrá una instrucción especial enfocada en el área técnica y práctica. Establece también que la educación en este ámbito será costeadada por el Estado, por dicha razón se establece la gratuidad siendo así consagrado el Estado docente en Chile²¹.

Ya luego de estas dos leyes que marcan principalmente el carácter del Estado docente en Chile pasamos a la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria de 1920. Dicha ley es un precedente histórico dentro de la república de Chile, ya no solo se le está brindando la importancia de impartir la educación a los niños y niñas, sino que ahora existe un criterio de obligatoriedad de enseñanza. De carácter gratuita y laica²² la ley en cuestión entrega facultades al Estado para garantizar la obligatoriedad de la educación en niños y niña, junto con ello establece que quienes no hayan aprobado los dos primeros años de la educación primaria a los trece años seguirán estudiando hasta los quince o hasta aprobar las pruebas reglamentarias anuales.

Cabe destacar que lo que se pretende analizar con estas leyes fluye entre dos vertientes que se conectan entre sí. La primera es la característica común, el hilo que podríamos llamarlo “genético” que comparten leyes que se distancian en un máximo de 60 años la una de la otra. Este hilo “genético” deriva en la razón sustancial, la intencionalidad más clara y al ras que puedan tener aquellos que las crean y promulgan (establecido está que es el bloque en el poder). Ya definido este hilo se aproxima la siguiente vertiente que radica en, primeramente, desenmascarar la(s) ideología(s) presente(s) en cada ley -trabajo en conjunto con el contexto histórico y el análisis del mismo-, como también se inicia la búsqueda del qué busca reproducir, el por qué y el cómo, premisas importantísimas al momento de establecer el patrón cultural y social que se busca replicar en las capas medias y bajas (oprimidos) de aquel entonces -dejar en claro que no contabilizamos a las capas altas ya que son parte del bloque en el poder, por consiguiente, quienes imponen la agenda, el contenido y demases-.

²¹ S. (2015). Conozca las 21 leyes emblemáticas que sentaron las bases de las políticas en educación entre 1813 y 2010 - Senado - República de Chile. Senado. <https://www.senado.cl/contexto-historico/conozca-las-21-leyes-emblematicas-que-sentaron-las-bases-de-las>

²² Lei de Instrucción Primaria Obligatoria 24 de agosto 1920 (Chile).

2.3 Conclusiones del Marco Teórico

La presente investigación responde a los análisis de los documentos previamente seleccionados que cumplen con la característica principal de ser políticas públicas emanadas de parte del Estado de Chile desde sus orígenes como república hasta la actualidad. Con ello es importante destacar que las leyes y reformas que forjan la educación pública en Chile se constituyen al alero de contextos sociohistóricos, por ende, responden a un momento y a una idea (Espinoza, 2009).

Las definiciones propiciadas en el marco teórico son, principalmente, el marco clarificador de ciertos conceptos que dependiendo la predisposición que se tenga a utilizar y el área de aplicación tienen un sentido diferente y corresponden, a su vez, a intencionalidades prácticas de la investigación. No es preciso disponer de la política como una definición griega entendiéndose a esta, en la sociedad chilena, como un quehacer propio y poco público, mientras que para los griegos respondía a lógicas comunitarias y de carácter público.

Con claridad es importante distinguir que las sociedades demarcadas por los capitales responden a la educación como un bien adquirible para generar status de “nobleza” siendo así un instrumento de los grupos más privilegiados monopolizar los establecimientos educacionales más prestigiosos, para así poder crear castas de nobleza referidas a la educación, tanto por el reconocimiento de la misma sociedad y el Estado, como de la calidad y el tipo de educación. Con ello se puede establecer el patrón de que dentro de las políticas públicas se reproducirá lógicas de “títulos de nobleza” a los cuales no solo el mérito hará acceder a ellos, sino que la capacidad de consumo que tenga la familia hará de las posibilidades educativas de determinado estudiante una realidad material (Bourdieu, 2008).

Los marcos legales bajo los cuales se sustenta la educación pública de un Estado responderán a lógicas de poder, principalmente ideológicas entendiéndose así que todo proceso productivo será a su vez un proceso reproductivo bajo el cual se llevarán a cabo las relaciones de dominación. El control por medio del dualismo de la hegemonía -por una parte, la ideología y por otra el uso de la fuerza- es un tópico recurrente en las políticas públicas que se presentan en la historia de la educación de los Estados modernos, ello es el principio fundamental de las investigaciones de la teoría crítica (Giroux, 1985).

Las responsabilidades del Estado en materia educativa van mutando en relación a las necesidades de las sociedades en los tiempos y contextos que se ven desenvueltas. Puelles (1993) da la referencia de que la educación como responsabilidad del Estado nace bajo el alero del control social y la creación de ciudadanos leales al nuevo régimen y es esa línea transversal la cual siguen los

Estados modernos al momento de reformas y transformar los sistemas educativos propiamente tal.

Capítulo III “Marco Metodológico”

3.1 Fundamentación del tipo de investigación.

El tipo de investigación a emplear será el método cualitativo hermenéutico el cual nos dará la posibilidad de poder realizar un claro entendimiento e interpretación de los hechos a investigar (Ruíz, 2012). El objetivo general de la presente investigación será demostrar que las políticas públicas de la educación en Chile responden y respondieron a las lógicas de poder en sus aristas económicas, ideológicas, sociales y represivas desde la Ley de Instrucción Primaria (1860) hasta la Ley de Instrucción Primaria obligatoria de 1920. Esta investigación tiene como característica ser un trabajo pedagógico-histórico, con énfasis en lo descriptivo ya que se enfocará en explicar las leyes y reformas que constituyen la política pública educativa en Chile para así, por medio de la triangulación hermenéutica realizar los análisis documentales que nos permitan caracterizar al sujeto del presente estudio.

El trabajo que se efectuará en la presente investigación será de gabinete. Tendrá un carácter teórico enfocado primeramente en la recopilación de información bibliográfica documental, siendo, en orden jerárquico, realizada primeramente el campo conceptual para delimitar términos que pueden dar a una doble interpretación para luego robustecer el marco teórico con la teoría propia a utilizar al momento de analizar los documentos para finalizar con las leyes y reformas a estudiar, describiendo brevemente el sentido de cada una de ellas. La segunda etapa constará de un estudio más detallado del contenido de cada una de esas leyes y reformas, para poder así poder analizar el contenido específico; las imposiciones, modificaciones e intencionalidades que contiene cada una de ellas junto con el contexto sociohistórico al que responden.

3.2 Unidad y sujetos de estudio

En lo que respecta a la presente investigación, la unidad de análisis o estudio presente serán las leyes y reformas educativas presentes en la política pública de Chile desde 1860 hasta la actualidad. Junto con ello los sujetos de estudio serán el Estado de Chile, la clase hegemónica y los contextos sociohistóricos que enmarcan a las leyes y reformas en cuestión.

3.3 Explicitación y justificación de los instrumentos y/o técnicas para recopilar la información

El instrumento de recopilación de información a utilizar será la revisión y análisis documental. Este método de recopilación de información nos entregará la posibilidad de estudiar el lenguaje escrito y gráfico de los sujetos y la unidad de estudio, siendo así una ventaja en cuanto a la revisión constante de la información como de los análisis, da un campo más amplio de precisión y asertividad en lo que respecta al trabajo de gabinete. Esta técnica responde al tipo de investigación que se está llevando a cabo, su finalidad y sus fuentes de información, siendo así la técnica más adecuada para el trabajo analítico y la investigación en general.

3.4 Herramienta que se utilizarán para el análisis de información

La herramienta que se utilizará para el análisis de información será la triangulación hermenéutica. Esta herramienta servirá para poder abordar la información recopilada usando las categorías apriorísticas, brindando así una reducción interpretativa sin la necesidad de una pérdida sustantiva de información, pero dando el enfoque en responder a los objetivos inicialmente planteados de la investigación.

Capítulo IV “Presentación de Resultados”

4.1 Introducción a la presentación de Resultados

En el presente capítulo se pretende mostrar una *tabla* de agrupación respectiva al ordenamiento de las ideas vertidas en los diferentes textos que han guiado la investigación, así como las leyes de las cuales se está haciendo el análisis, tanto su contenido explícito, como su contexto histórico y la intencionalidad particular de cada una. Con ello se pretende demostrar la relación entre los diferentes postulados sobre reproducción y resistencia con las leyes delimitadas en la investigación, para así poder relacionar lo anterior con el cumplimiento de la premisa y anclarlos directamente a la realización de los objetivos específicos del presente documento.

A continuación, y siguiendo los pasos referidos a la tabla anteriormente mencionada y la propia metodología de la investigación se presentarán los principales resultados que se lograron concluir mediante el trabajo de revisión documental referente a la esencia misma del proyecto. En ello, los resultados se agruparán referido a los indicadores señalados para la pregunta investigativa y que corresponde a: Funciones de la educación desde la Perspectiva Liberal, Funciones de la educación desde las Perspectivas Críticas, Políticas Educativas, Reformas Educativas, Reproducción Social, Reproducción Cultural; esto, por consiguiente, será aquello que permita llevar a cabo la interpretación por subcategorías.

Para finalizar el capítulo y siguiendo la misma estructura de presentación de resultados del párrafo anterior se expondrá el trabajo logrado al analizar el contenido de los documentos de la investigación en relación con las tres aristas generales por las cuales se diagrama la premisa, los objetivos y la pregunta investigativa y que corresponden a: Funciones de la educación, Política Pública y Reproducción de la Hegemonía Dominante. De esta forma, se logrará desarrollar la interpretación por categorías que fue establecida en capítulos anteriores.

Cabe destacar que existe un universo interconectado entre los textos estudiados (leyes) en el cual las categorías comparten ciertas características y la distinción entre ellas es bastante mínima, tanto así que se puede mencionar en un artículo particular que hay dos a tres subcategorías dentro del mismo. Lo que se hará en el presente capítulo será enfocar el trabajo en distinguir de manera implícita la intencionalidad de lo escrito en las leyes siempre teniendo en consideración que el seleccionar una no es excluyente de la otra, sino que dicha delimitación cumple con la intención de trabajar las categorías y subcategorías de manera más armoniosa para cumplir con el fin de la investigación.

Es así como se presenta la información señalada de la siguiente forma:

4.2 Interpretación por Subcategorías

Ley de Instrucción Primaria 1860

Subcategoría A1: Funciones de la Educación desde la Perspectiva Liberal

La ley antes mencionada, en el artículo 1° reconoce directamente que la instrucción primaria se dará bajo la dirección del Estado. En conjunto con el artículo 2° que establece la gratuidad de este servicio público, como también la universalidad referida a la distinción de sexo son los eslabones claves cimentados en la praxis del modelo liberal e ilustración de los Estados Modernos²³. Junto con todo lo anterior hay especificaciones de acuerdo al artículo 4° y 5° de la ley que delimitan las directrices de la cantidad de escuelas que debiese haber en razón de la cantidad de habitantes de una población delimitada (llama a ello aldea) como a su vez establece el criterio de funcionamiento de la educación en caso de que el sector delimitado no cumpla con dicha proporción (dos mil habitantes), siendo en este caso establecido el precedente de las escuelas “temporales” de una duración de 5 meses por año.

Ya para finalizar, los artículos 12°, 13°, 14° y 15° dejan en claro la forma de financiamiento de manera más detallada. En ellos se establece que la Tesorería Nacional como la administración de las Municipalidades (organismos públicos) serán los encargados de velar por el correcto funcionamiento de los dineros como también de disponer sus arcas para la adquisición de locales, terrenos y gastos varios de la educación primaria.

Subcategoría A2: Funciones de la Educación desde las Perspectivas Críticas

Si bien al referirnos directamente a las perspectivas críticas debemos entender que hablamos de las teorías de la reproducción, tal como lo dice el título de la investigación, se ha tomado por mejor ocupar el contenido del texto directamente como subcategorías C1-C2, sin antes mencionar que aquel contenido que cumple con dichas características también lo hace en la presente subcategoría dada la intencionalidad directa de, al momento de analizar el contenido, desenmascarar la intencionalidad de las clases dirigentes en la creación y acción de la política pública en cuestión.

²³ de Puelles Benítez, M. (1993). Estado y Educación en el desarrollo histórico de las sociedades europeas. Organización de Estados Iberoamericanos. <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie01a02.htm>

Subcategoría B1: Políticas Educativas

La presente ley demuestra ser un precedente en la estructura de la educación en Chile. Primeramente, establece al responsable de garantizar la educación en el país -el Estado- y ello compromete a este macroorganismo, a esta unidad organizacional de la sociedad, como el responsable de elaborar un documento -la misma ley- que tenga funciones, intenciones y estructura en base a los valores centrales del liberalismo -democracia, libertad y desarrollo privado-. Establece también los pasos necesarios para institucionalizar la educación y hacer de ella un servicio social conforme a la doctrina nacional de aquel entonces, por consiguiente, dota al ejecutivo de poder administrativo y vigilante del correcto funcionamiento de la educación pública, siendo así una política educativa ya que su principal intención es velar por el cumplimiento de lo antes mencionadoⁱ

Subcategoría B2: Reformas Educativas

El documento trabajado cumple a grandes rasgos la característica de ser *reformador* en razón de leyes anteriores referidas a la instrucción primaria (ley de 1813), pero es fundacional al momento de establecer la responsabilidad de impartir y velar por el funcionamiento de esta al Estado, por consiguiente, responde a la lógica de ser una política educativa más que a una reforma de las mismas características, por el siempre hecho de ser innovadora en lo general como en lo específico y de cimentar las bases de la educación pública, no reformando nada sino más bien creando y estableciendo un nuevo paradigma.

Subcategoría C1: Reproducción Social

Situándose derechamente en el contenido explícito del texto vamos a encontrar, en la gran mayoría de los artículos, distintos conceptos que grafican directamente ordenamientos para el correcto funcionamiento de la reproducción social. Desde diferenciaciones de enseñanza respecto al sexo (artículo 3, tercer párrafo), pasando por la vigilancia e inspección del correcto funcionamiento que tiene relación a la relación de la sociedad con la autoridad, como a su vez por la necesidad de velar en la correcta divulgación de la ideología dominante²⁴. Existen también, claramente demarcados, relaciones entre lo establecido en el texto y la influencia de la iglesia, tanto en el marco curricular (clases y contenido) como en la

²⁴ GIROUX, H. (2003). Pedagogía y política de la enseñanza: teoría, cultura y enseñanza: una antología crítica. - 1ª edición. - Buenos Aires: Amorrortu 2003. 111-118.

responsabilidad de los párrocos de enseñar la doctrina católica, dando así por entendido que la ideología se divulga e impone mediante el proceso educativo, en el caso específico, en la creación y acción de la educación primaria.

Subcategoría C2: Reproducción Cultural

Si bien cuesta lograr separar lo social de lo cultural, en este caso específico utilizaremos la cultura de lo moral, lo legal, el criterio de las *buenas costumbres*, la especialización particular en base al sexo y las libertades extraordinarias de los privados como cultural del liberalismo.

Vamos a encontrar todos estos criterios de manera explícita en lo que refiere a los artículos 3° (párrafo primero y tercero), artículo 9°, 10°, 11°, 16°, 17° y 19° (inciso 2°). Esto clarifica la intencionalidad de reproducir patrones de comportamiento dentro de las escuelas y de funcionamiento de las mismas con un eje centrar en la moral y las buenas costumbres, siendo una limitante al momento de ejercer el cargo de preceptor el no contar con una acreditación del gobierno el llevar una *buen vida y costumbres* y siendo un determinante al momento de ejercer el no respetar dichos criterios o haber sido condenado por un delito o crimen referido a lo mismo. Además de lo anterior, la enseñanza particularizada a mujeres en materia de *economía doméstica, costura, bordado y demás labores de aguja*²⁵ denota características claras de la influencia de una cultura patriarcal, muy propia del contexto, en razón de lo que se debe o no enseñar a niños y niñas del país.

²⁵ Artículo 3° párrafo tercero Lei Jeneral de Instrucción Primaria 1860, Chile.

Ley de Instrucción Secundaria y Superior 1879

Subcategoría A1: Funciones de la Educación desde la Perspectiva Liberal

Al igual que la ley anterior, es esta aquella que marca precedente respecto a la formación educativa en la enseñanza secundaria y superior. Deja en antecedente el primer artículo de la ley que será con los fondos nacionales que se costeará la instrucción secundaria, la técnica especialista y la superior, estableciendo que para la primera de las ya mencionadas deberá existir a lo menos un establecimiento por provincia, que para la segunda se trabajará directamente en la enseñanza para la proyección de cargos públicos y trabajos de las industrias en general y que, para la tercera se deberá enseñar todo aquello que tenga que ver con las ciencias y letras para futuros profesionales. En los siguientes artículos (2°, 3° y 4°) establece las funciones del Estado en relación a esta educación, desde la gratuidad de la misma hasta establecer quien puede y quien no fundar establecimientos de instrucción secundaria y superior.

En el artículo 6° y 7° se menciona la composición del Consejo de Instrucción Pública en donde el Presidente de la República tendrá la potestad de nombrar 3 miembros dentro del selecto grupo que compondrá dicho organismo. Desde el artículo 23° al 30° encontramos marcos disciplinarios bajo los cuales debe basarse el correcto funcionamiento del sistema educativo secundario y superior, desde la ampliación y/o supresión de contenido, el ordenamiento específico de los cursos y facultades de los profesores encargados y funcionarios de la universidad. Del artículo 31° y 32° encontramos la división de escuelas secundarias de primera y segunda clase como el tiempo de duración de cada una, a su vez habla directamente del ordenamiento general y dotación docente de cada escuela como casos excepcionales respecto a lo mismo.

Subcategoría A2: Funciones de la Educación desde las Perspectivas Críticas

Encontramos variados artículos que hacen referencia a como funciona la educación en base a las perspectivas críticas, desde el tipo de profesores, el cumplimiento de ciertos criterios o márgenes respectivos a la moral y el buen vivir, la elección de textos educativos específicos y la supervigilancia que se instaura en el mismo sistema educativo para fiscalizar el correcto comportamiento de los profesores como el contenido y funcionamiento de las mismas escuelas. Todo ello, como ya ha sido mencionado con anterioridad se ha decidido tomar, en razón de un trabajo más estructurado, como respuesta a la subcategoría C1-C2 apuntando

más a la especificidad de las subcategorías, pero bajo ningún momento delimita dicha acción a obviar la relación del contenido con la presente subcategoría.

Subcategoría B1: Políticas Educativas

Conocida como la primera ley que establece el funcionamiento, estructura, dominio curricular, ordenamiento, organismos responsables y administrativos de la educación secundaria y superior se establece que dicho documento es un precedente en materia educativa, tanto para el momento histórico en el cual se promulga como en el devenir de la educación chilena. Por consiguiente, el documento analizado representa en su esencia como en su contenido una política pública educativa que, en diferentes artículos va diagramando a lujo de detalles las características singulares y generales que tendrá la red de establecimientos de instrucción secundaria y superior en el país.

Subcategoría B2: Reformas Educativas

No existe precedente alguno en la historia de Chile anterior a la fecha que data la presente ley respecto a la educación secundaria y, en relación a la educación superior y universidades, solo tenemos el decreto fundacional de la Universidad de Chile que no representa una política creada para el funcionamiento de un sistema educacional de las características mencionadas, por lo que el documento que se ha estudiado no reforma ninguno anterior sino que establece los cimientos de este tipo de políticas educativas, en la materia específica, para el porvenir de la historia pedagógica en Chile.

Subcategoría C1: Reproducción Social

En el documento analizado vamos a encontrar que artículos como el 9° que hablan del manejo curricular en relación a lo que se enseña, que menciona las funciones de la autoridad y el ordenamiento del a escuela muestran los primeros atisbos de como la presente ley busca *calcar* ciertos criterios, estándares y sentidos comunes de las clases dirigentes. La relación que se establece en los artículos contemplados del 23° al 30° tiene consigo a las modificaciones o adaptaciones de contenido y ramos que se impartirán en la educación superior como eje. Nos menciona atribuciones del profesor encargado al momento de decidir las clases y contenidos (ampliación y/o supresión) y como este se transforma en una autoridad gravitante en el funcionamiento y ordenamiento de la educación superior.

Por otro lado, vamos a encontrar que la en la educación secundaria el consejo designado en los artículos 6° y 7° tendrá potestad de elegir los textos educativos, siendo este organismo una mezcla clara entre designios presidenciales, representantes del cuerpo académico, rectores y ministerio deja a entre ver la intencionalidad de incrustar, en el instrumentos educativo de primer orden en aquel entonces, la materia más acorde con lo que fue al ideología de la clase dominante (en la siguiente subcategoría se verá el contenido más detallado referente a la moralidad y otros).

Subcategoría C2: Reproducción Cultural

Aquí, a lo largo de todo el texto vamos a encontrar que hay cláusulas de impedimento referentes a lo moral, influencia de la iglesia en relación a las clases a impartir, los contenidos de aquello que se enseña en ciencias, artes, letras, las diferenciaciones respecto al sexo y las clases de carácter particular que se ven presentes en el documento. Se denota un anclaje más directo entre la reproducción social y cultural, de tal forma que los artículos seleccionados para la subcategoría anterior contienen, en su narrativa, características que logran encajar de manera precisa con el presente apartado, haciendo de esto una red de reproducción intencionada de parte de la cultura dominante, sus intelectuales y su forma de organización específica.

Ley de Instrucción Primaria Obligatoria 1920

Subcategoría A1: Funciones de la Educación desde la Perspectiva Liberal

El documento como tal tiene un artículo único que menciona la obligatoriedad de la educación primaria, como también menciona que toda aquella que este bajo la dirección de Estado y de las Municipalidades será gratuita y comprenderá a las personas de uno y otro sexo. A posterior, lo siguientes artículos van mencionando a los responsables de proporcionar la educación primara a los menores como también las sanciones a las cuales se enfrentan en caso de no cumplir con dicha responsabilidad. También vamos a encontrar mención a las sanciones que correrán a las empresas y campos agrícolas que tengan contrata gente que no haya cursado, a lo menos, los primeros 4 años de educación formal o cumplido con los requisitos mínimos en las escuelas temporales.

Otros artículos de la ley mencionan el ordenamiento y autoridad que debe velas por el buen funcionamiento respectivo de la educación, como por ejemplo la Dirección de la Educación Primaria. Junto con ello, se habla sobre la vigilancia que ejerce el Presidente de la República sobre los planes de estudio y programas a los que se someterán en los establecimientos que refiere la ley. Establece criterios más claros respecto al funcionamiento y participación de los privados en razón de la educación primaria, desde los requisitos para participar hasta los criterios mínimos que debe cumplir el espacio geográfico donde se ubiquen. Ya para finalizar establece autoridades las cuales deberán vigilar el correcto funcionamiento del sistema en su conjunto, desde la misma enseñanza hasta la gestión de los recursos estatales.

Subcategoría A2: Funciones de la Educación desde las Perspectivas Críticas

En el documento estudiado encontramos las mismas características con las cuales nos hemos enfrentados en las dos leyes anteriores. En específico esta subcategoría se complementa de manera directa, tejiendo una *red* entre lo que menciona y se categoriza como *reproducción* y como esto mismo cumple con ser parte de lo que las teorías críticas buscan descifrar y desenmascarar que vendría a ser la ideología dominante o de las clases dirigentes expresadas en el *texto* fabricado que, en el caso específico, sería la ley en cuestión.

Subcategoría B1: Política Educativa

La ley presenta ciertas características compartidas. Si bien se puede entender que cuando nos referimos a que la política educativa es aquella decisión administrativa que se enfoca en una materia específica, también debe cumplir con ser aquella que establece una hipótesis que se transforma en la génesis de la cuestión. El documento debe establecer intencionalidades, justificaciones, metas y métodos, para lo cual cumple a la perfección, pero el problema principal es que el presente texto es una modificación y ampliación de la ley de 1860. Tiene más especificidades, más detalles en razón de las potestades de las autoridades responsables entre muchos criterios más que la hacen una ley aparte de la anteriormente mencionada, pero su hipótesis, el sentido al cual responde y la intencionalidad sigue siendo la misma del documento que le precede.

Subcategoría B2: Reforma Educacional

Aquí es importante hacer la distinción que, si bien la presente subcategoría comparte criterios base de la anterior, según Carbonell (1996) se evidencia en la reforma una condicionante contextual al gobierno, las necesidades y urgencias que presente el poder administrativo y la población en general, por consiguiente, la reforma será aquello que responda a una o unas situaciones específicas a las cuales se debe enfrentar un país. En el caso específico de la ley analizada nos vamos a encontrar con dos contenidos importantísimos con los cuales se evidencia la respuesta a las urgencias que vivía el país en aquel entonces.

El primero es aquel artículo (16°) en donde hace mención a que los padres podrán eximir a sus niños/as de las clases de *doctrina cristiana* manifestándolo por escrito a la Junta Comunal. Con ello nos damos cuenta de un momento importantísimo en la historia del país que es la discusión sobre la separación de la Iglesia y el Estado como tal.

El segundo podemos verlo en el artículo 7° estableciendo que no se podrán ocupar, en fábricas o talleres, menores de dieciséis años que no hayan cumplido con la obligación escolar. Aquí encontramos con una medida que responde a los problemas emanados en la cuestión social y que se transformaron en grandes necesidades de las sociedades modernas como el desvincular a los niños y niñas de los centros productivos para así brindar educación y mejores condiciones de salubridad e higiene que las que se veían enfrentados.

Ya para finalizar es menos importante destacar que el texto estudiado se presenta como una ley trascendental dentro de la educación, pero, en base a lo mencionado en los primeros párrafos, la presente investigación trabajará la ley de

1920 como una reforma educativa ya que el sujeto político al que apunta no es diferente a la de 1860. La intencionalidad sigue siendo la misma, la hipótesis bajo la que se sustenta no reemplaza la anterior, solo modifica y añade criterios de funcionamiento, ordenamiento y obligatoriedad que, si bien ya se mencionaba en la ley de 1860, ahora limita de manera legal, con sanciones específicas, a las empresas y deposita la responsabilidad de la asistencia de los niños en los padres y guardadores.

Subcategoría C1: Reproducción Social

En el texto estudiado se presentan diferentes contenidos bajo los cuales se puede evidenciar que existe una intencionalidad de reproducir la ideología dominante y las lógicas liberales de cohesión nacional y lealtad al nuevo régimen. Los primeros tres artículos mencionan la obligatoriedad de la educación primaria, principio fundamental bajo el cual se desarrolla la lógica de la educación pública en las sociedades europeas²⁶.

Vamos a encontrar también la figura de la autoridad y una profundización de sus potestades en el sistema educativo, desde las elecciones por parte del presidente de figuras importantes en la Dirección del Servicio de Educación Primaria, que los vuelven autoridades de carácter político al ser designadas por el jefe político de la nación, hasta las atribuciones en la vigilancia y supervisión del funcionamiento del mismo. Ya para finalizar vamos a encontrar la división de escuelas en tres grados o clases.

Subcategoría C2: Reproducción Cultural

Se encuentra contenido referido a las divisiones de sexo y la exposición de ciertas clases específicas a la función social que cumplen en la sociedad mujeres y hombres por separado. Existen artículos referidos a las características que deben cumplir los profesores, directivos y autoridades de la educación que se basan en la moral pública principalmente. Fundamentalmente, lo que trasciende en la presente ley es como se especifican las diferencias en el contenido a pasar dentro de las escuelas y su relación con el medio geográfico regional en el cual se encuentren inmersas, siendo así una educación condicionada a las necesidades económicas-culturales de la subdivisión del país en donde se encuentren.

²⁶ de Puellas Benítez, M. (1993). Estado y Educación en el desarrollo histórico de las sociedades europeas. Organización de Estados Iberoamericanos. <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie01a02.htm>

4.3 Interpretación por Categorías

Ley de Instrucción Primaria 1860

Funciones de la educación

El texto, material de estudio del presente apartado, presenta con mucha claridad contenido referido a lo que es la función de la educación tanto desde la intencionalidad de la cohesión social y las “nuevas lealtades” como a su vez la de reproducir lógicas, ideologías, formas de interacción, rasgos varios provenientes de la clase dirigente. Los artículos respectivos son el sustento de la ley para poder ser un documento decidero al momento de hablar del “sentido de la educación” en Chile, debido a que es la primera ley de Instrucción Primaria, por lo mismo es un texto que esboza las funciones más primarias de la educación como lo es la construcción de un piso mínimo de saberes para la población y, con ello, la segunda intencionalidad de delimitar cuáles son esos saberes y quienes deben dirigirlo, cumpliendo así con los dos criterios de “funciones” que establece la presente investigación.

Política Pública

Aquí el texto presenta una estructura bastante clara. Primeramente, elaborada por el Presidente de la República de aquel entonces, el documento es categorizado como una innovación respecto a la situación educacional del país. Un territorio con amplios índices de analfabetismo y explotación de menores de edad representaba en aquel entonces la situación sociopolítica del país, por ello es que, como toda política pública, responde a una realidad nacional y proyecta la solución a través del tiempo. Además de lo anterior, posee una hipótesis, una estructura y una intención clara de parte del órgano administrativo del Estado, como también responde a cabalidad los canales respectivos de aprobación de leyes de aquel entonces. Coordino a las diferentes vertientes políticas de aquel entonces para poder ser aprobada en el congreso. Para finalizar posee una estructura detallada sobre los responsables del buen funcionamiento, del financiamiento, establece sanciones y muestra una intención clara en materia educativa, por ello se convierte en una política pública en educación.

Reproducción de la Hegemonía Dominante

Este apartado muestra como la presente ley responde a ciertas lógicas tanto en el funcionamiento, como el financiamiento, la materia referida a lo curricular, la autoridad y el trabajo transversal de la ideológica y la cultura en la mayoría de los

artículos presentes del texto. La vinculación de la iglesia católica dentro de la educación específicamente en el proceso de enseñanza de doctrina católica es una de las características evidentes sobre reproducción culturas que podemos encontrar en la ley de 1860. También vamos a encontrar clases específicas y diferenciadas para cada sexo, como costura y aguja para las mujeres y dibujo lineal para los hombres, un artículo que demuestra nuevamente como dentro de la ley se reproducen lógicas propias de la cultura dominante. Para finalizar, la ley responde en su conjunto a la creación de ciudadanos respetuosos de la moralidad y buenas costumbres de quienes constituían la clase dominante, principalmente la oligarquía chilena.

Ley de Instrucción Secundaria y Superior 1879

Funciones de la Educación

El documento estudiado representa, al igual que el anterior, un presente para la educación en Chile. Este viene a transformar la forma en que se concibe la educación de rango “alto” referido a aquella en donde cuesta más acceder y la cual, históricamente, ha sido para las clases dominantes debido a su alto costo y a su alta complejidad entendiendo a la clase trabajadora de aquel entonces empobrecida, analfabeta y explotada. Dicha educación pasa a ser más asequible debido a su nuevo carácter gratuito en lo que respecta a las estatales y municipales, aun así, sigue siendo un “privilegio” poder acceder a dicha educación debido a las condiciones de pobreza y, por lo mismo, a la necesidad de las familias chilenas de trabajar todos aquellos que tengan más de 16 años. Junto con ello, esta educación lo que busca -a modo de intención implícita- es entregar los conocimientos más avanzados a todos aquellos que puedan debido a mejores condiciones materiales, para así poder crear nueva clase dirigente y seguir expandiendo el saber por las clases subyugadas.

Política Pública

Esta ley representa un documento emanado por parte del poder administrativo o ejecutivo del Estado en el cual se busca establecer una normativa de carácter legislativo sobre la educación secundaria y superior en el país. Contiene una estructura adecuada a las características mínimas de una política pública, siendo contextual en relación a la situación nacional en donde la materia educativa empezó a tomar mucha relevancia y donde la crisis pública y los conflictos entre liberales y conservadores cada vez se potenciaban más, por consiguiente, fue necesario crear esta ley para potenciar las nuevas clases dirigentes y abrir

espacio a la aprobación popular. Por lo demás, dicha ley representa el espíritu del liberalismo dado que es un nuevo compartimento del sistema educativo en donde se amplía el espectro de la cohesión social y el traspaso de información, conocimiento y saberes de la clase dominante, siendo ello la intencionalidad con la que se crea la presente ley. Para finalizar, la ley busca responder la hipótesis de la ilustración francesa en donde se postula que la educación es aquello que va a lograr unificar al territorio, crear nuevas clases dirigentes y, sobre todo, cimentar el sentimiento nacional en la población, siendo así los cimientos de la nueva lealtad que necesita un nuevo régimen.

Reproducción de la Hegemonía Dominante

La ley estudiada responde la reproducción de la ideología dominante en lo que respecta a la autoridad vigilante del correcto funcionamiento del sistema educativo, tanto en las potestades que establecen los diversos artículos, tanto sobre profesores como Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, rectores y encargados de facultad. Además, busca entregar conocimientos sobre ciencias y letras dando amplias atribuciones a los profesores encargados y al Presidente de la República, el último siendo aquel que puede dirimir respecto al contenido y el primero aquel que puede acotar, suprimir o ampliar el contenido establecido por parte del Consejo y el Presidente. Sumado a lo anterior, la reproducción cultural sigue ligada directamente a la doctrina católica, la moral y las buenas costumbres, lógicas de una élite cimentada en la distinción sociocultural heredada de la colonia y cimentada por el conservadurismo dominante desde 1818 asentado en el poder.

Ley de Instrucción Primaria Obligatoria 1920

Funciones de la Educación

Esta es una de las leyes más trascendentales de la educación en Chile. Si bien le precede la ley de 1860, el documento estudiado en este apartado es aquel que establece una categorización de sanciones al incumplimiento de la obligatoriedad de tener cursado mínimamente la educación primaria. Dota al Estado de responsabilidades administrativas, al privado le entrega un marco de acción bajo el cual debe guiarse y a las autoridades les entrega más potestades de las ya establecidas en la ley anterior. Con ello la ley cumple con responsabilizar al Estado de la entrega de recursos y de la disposición de trabajadores que fiscalicen el funcionamiento del sistema educativo y, con ello, dota a la unidad superior de organización nacional de un robustecido marco legal para sancionar a personas naturales y empresas que pasen por encima de la ley. Además, detalla la intención de la cual se basa la ley que será la obligatoriedad -requisito muy importante para el liberalismo y su proyecto educativo nacional- como también nombra ciertas

características propias de la clase dominante que deben desarrollarse en las escuelas.

Política Pública

El documento presenta la estructura clásica de una política pública. Responde a una situación nacional específica como lo era la crisis de la cuestión social, la explotación de menores de edad, la deserción escolar, el analfabetismo y los amplios índices de pobreza y complicaciones sanitarias varias que vivía la población en Chile. Con ello, dota a las escuelas de un marco restrictivo sobre la higiene que deben presentar. Además de lo anterior, la ley refuerza las ideas e hipótesis bajo las cuales se cimiento a la educación primaria (ley de 1860) siguiendo el mismo propósito y reformando lo necesario en relación a la obligatoriedad de la doctrina cristiana dando la posibilidad de eximir al estudiante con un escrito por parte de los padres. Trabaja mucho la reformulación y perfeccionamiento del sistema educativo establecido en 1860, ampliando las potestades de la autoridad fiscalizadora, estableciendo nuevos márgenes en los sueldos a percibir y delimitando un poco más el campo curricular de la enseñanza, siendo así una política pública educativa que comparte características de política educativa y reforma educativa a la vez.

Reproducción de la Hegemonía Dominante

Para concluir en el análisis del texto vamos a encontrar nuevas figuras dentro del marco de la enseñanza primaria que se vio en la ley de 1860. La ley de 1920 representa la obligatoriedad de ser educado y así responde a dos lógicas, la universalidad del conocimiento condicionado por la ideología dominante y la imposición del saber sabio determinado por el poder político por excelencia (Presidente de la República). Claramente vuelve a destacar las diferenciaciones de educación respecto al sexo y destaca la ampliación del sentido de la enseñanza de doctrina cristiana ya que esta vez pasa a tener un carácter “voluntario” siempre dependiendo de los padres o guardadores.

Además de ello, mencionan nuevamente la moralidad y las buenas costumbres ahora enfocadas en un término nuevo que “exime” lo cristiano y le deposita el apellido de “político” siendo importante para el buen funcionamiento tener profesores instruidos bajo la lógica de la moral pública y del buen comportamiento. Así, el documento evidencia una intencionalidad política más demarcada que los anteriores, viéndose nuevamente al Presidente de la República pero esta vez como protagonista, eligiendo más participantes de la Dirección de la Educación Primaria, influyendo más incisivamente en el proceso de selección de contenidos como también la figura nueva de la moral pública donde destaca la vinculación de la separación de la iglesia con el Estado.

Capítulo V “Interpretación de Resultados”

5.1 Interpretación y Discusión de Resultados

5.1.1 Funciones de la Educación

En el presente trabajo bien definido se encuentra cuáles son las funciones de la educación con las cuales se pretende guiar la recopilación de datos y su posterior interpretación y discusión. de Puelles Benítez (1993) menciona que la herencia más importante y el trabajo revolucionario más trascendente del proceso transformador de Francia en 1789 fue la nacionalización de los bienes eclesiásticos, bajo los cuales figuraba la caridad y la educación como aquellos de más importancia, los más atesorados debido a la capacidad de influencia que se podía ejercer mediante dicho trabajo.

De Puelles Benítez (1993) comenta que la idea fundamental de la educación como un servicio público no es más que el propio devenir de las ideas de la Ilustración y, por lo cual, corresponde a los revolucionarios franceses la idea de la educación como un servicio para todos, atento a las necesidades de la sociedad, organizado y controlado por el Estado. Con ello el marco de acción de la educación será acotado a una intencionalidad que, posteriormente, definirá la función respectiva a la corriente de la ilustración que, en el devenir histórico, va desembocando primeramente en ser la línea política del proceso revolucionario francés y, luego, sustento teórico para el liberalismo los cuales, cabe destacar, seguirán la misma línea respecto a la educación y su funcionalidad dentro de la sociedad y la nación.

de Puelles Benítez, Bourdieu, Giroux y Gramsci establecen que la importancia de la educación para las clases dominantes y dirigentes radica en la creación de ciudadanos leales a las ideas teóricas y prácticas del poder. El primer autor (1993) comenta que la educación nace desde la necesidad del nuevo sistema de crear ciudadanos leales al nuevo régimen, con ello también un sentido nacional uniforme y que responda directamente a crear una cohesión social enraizada en el Estado Moderno. El segundo autor (2008) comenta que la educación va a responder a una lógica específica de cada institución educativa, por consiguiente, responderán a un capital cultural selecto, mínimo o máximo, pero que trae consigo una selección y segregación entre aquellos que pueden o no acceder a ciertos colegios de cierto prestigio.

El tercer autor (1985) comenta que, basado en citas del autor Paul Willis, la educación esta propuesta y desarrollada para lograr la desigualdad, ya que el propósito principal de la educación, que es la integración social, solo puede cumplirse preparando a los niños para un futuro desigual y asegurando su subdesarrollo. Siendo así, el autor establece que la función de las escuelas va a ser tres mencionadas en la siguiente cita:

“Primero, las escuelas proveen a las diferentes clases y grupos sociales del conocimiento y la capacitación que necesitan para ocupar sus lugares respectivos en una fuerza de trabajo estratificada por clase, raza y sexo. Segundo, se ve a las escuelas como reproductivas en el sentido cultural, funcionando en parte para distribuir y legitimar las formas de conocimiento, valores, lenguaje, y modos (estilos que constituyen la cultura dominante y sus intereses). Tercero, se ve a las escuelas como parte de un aparato estatal que produce y legitima los imperativos económicos e ideológicos que subyacen al poder político del Estado.” (Giroux, 1985).

El cuarto y último autor (1949) plantea que la escuela, potencialmente dividida en dos, la clásica y la profesional, tiende a reproducirse en la modernización y tecnificación de la industria en base a diferentes especializaciones que crea diferentes clases dirigentes para diferentes profesiones, como también crea diferentes clases dominadas para diferentes áreas de trabajo. Siendo así función de las escuelas proveer a los y las ciudadanas de las herramientas, según su clase, para convertirse en lo que la sociedad necesita y lo que el bloque en el poder busca

En conjunto cada autor plantea una estructura clara respecto a la funcionalidad de la educación, definido en base a la intencionalidad de la escuela y, por consiguiente, a la lógica que sigue el sistema educativo en su conjunto.

Tomando todo lo recogido sobre las leyes y triangulando con la información recopilada de las leyes vamos a llevarlos al plano comparativo. Las tres leyes trabajadas presentan con claridad artículosⁱⁱ en los cuales dimensiona con claridad la función educativa desde la perspectiva liberal. Define responsables dentro de la ejecución y funcionamiento del sistema educativo, siendo el Estado el protagonista de la escena bajo la cual funcionarán las diversas escuelas, tanto fiscales, municipales como privadas.

En segunda instancia, podemos encontrar en el artículo 2° de la ley de 1860, en el artículo 1° de la ley de 1879 y el artículo único de la ley de 1920 la forma de financiamiento que representa uno de los pilares principales para el funcionamiento de la educación y el cumplimiento de la función principal de la educación en los Estados Modernos la cual es la gratuidad de la enseñanza, establecer la educación como un servicio público para que la concurrencia sea la más amplia posible y así poder construir una cohesión social y un sentido nacional más uniforme dentro de la población civil. Para finalizar, dentro de los pilares del funcionamiento de la educación esta la vigilancia y la correcta puesta en marcha del sistema educativo, siendo así en variados artículosⁱⁱⁱ donde se menciona el o los organismos que se encargarán de la vigilancia de los centros educativos y sus trabajadores.

Por otra parte, la tónica bastante marcada en los diferentes artículos que respectan a la reproducción (punto que desglosaremos más adelante) se refieren también a las funciones de la educación esta vez desde la perspectiva crítica. La idea principal de poder reproducir la ideología dominante de los contextos en que se encontraban siendo aplicadas las presentes leyes se esbozan en artículos como aquellos que mencionan la enseñanza de la doctrina cristiana (1860), la enseñanza de contenidos específicos a la profesionalización y tecnificación de los estudiantes como las diferentes categorías de escuelas (1879) y la enseñanza bajo el criterio de la moralidad pública y las buenas costumbres (1920) son aquellos que dan a conocer que la intención que siguen los proyectos responden a que, más allá del mérito y el crecimiento progresivo mediante la educación como máscara de funcionamiento o la unificación de la sociedad civil en el sentido general de nación, patria y sociedad, se busca masificar las ideas dominantes de quienes ostentan el poder en cada momento histórico específico (aristocracia en general).

5.1.2 Política Pública

Cabe destacar que autores como Espinoza (2009) y Carbonell (1996) son aquellos que nos entregan el marco conceptual de a lo que nos vamos a referir con política pública, concepto importante al momento de establecer que la ley se transforma en una obligatoriedad para el Estado el velar por el buen funcionamiento. Por ende, es correcto mencionar de primera instancia que las presentes leyes estudiadas son políticas públicas por el hecho mismo de hacer responsable al Estado -agente principal del quehacer público- de su correcto funcionamiento y financiamiento.

Espinoza (2009) establece que al momento de referirnos a la política pública hablaremos respecto a lo que conocemos como opciones colectivas interdependientes asociadas a las decisiones que adoptan los gobiernos. El autor comenta que cada política pública se cimienta en acciones orientadas a metas y propósitos específicos que se direccionan a su vez por materia específica en que se pretende trabajar la política pública, en el caso particular será la política pública educativa.

Carbonell (1996) establece que dentro de las políticas públicas educativas existen las reformas educativas, las cuales son, según el autor, procesos de adecuación de los sistemas educativos que se producen cada cierto tiempo dependiendo de los contextos sociohistóricos e intereses político-ideológicos. Siendo así, las reformas educativas serán aquellas que inciden directamente en las funciones sociales de la escuela como el control social, cuadros de ciudadanos y preparación técnica-educativa.

Categorizados los textos que dan las bases de nuestro criterio de análisis cabe destacar los procesos sociohistóricos por los cuales se encontraban las políticas públicas educativas que fueron seleccionadas para el presente trabajo investigativo. En 1860 se cimentaban ya las bases republicanas del país, estableciendo las bases de la Ley de Bancos y en si decretando el primer proceso de industrialización. En lo que respecta a la acumulación de poder, el bando de los conservadores se encontraba con la mayoría del poder económico y administrativo (ejecutivo y legislativo) de aquel entonces, radicando en ellos la ideología dominante y, por consiguiente, la intencionalidad de las políticas públicas. Este periodo es conocido como la República Autoritaria.

En la ley de 1879 gobernaban los Liberales, específicamente Aníbal Pinto. Cabe destacar que el presidente en cuestión fue estudiante de Andrés Bello una figura importantísima en materia de la educación secundaria y superior (materia respectiva de la ley en cuestión) ya que fue el fundador del Instituto Nacional y la Universidad de Chile. En materia política más específica se encontraba Chile en los aleros de un conflicto político-económico de gran envergadura como lo fue la Guerra del Pacífico que radicaba en los aprovechamientos del suelo en materia minera, específicamente con el salitre.

La ley de 1920 gobernaba aún los liberales con una característica especial en donde figuraban las rotativas ministeriales y quien ostentaba de mayor capacidad administrativa era el legislativo debido al régimen parlamentario que se encontraba en vigencia hasta el año 1925. Demarcado por las previas discusiones sobre la separación de la Iglesia y el Estado, el escenario político de Chile en aquel entonces gozaba de una profunda inestabilidad debido a la disgregación del parlamento entre liberales y conservadores, junto con el impedimento de parte del mismo organismo de administrar los proyectos políticos del ejecutivo.

Las leyes como tales son creadas en base a la normativa vigente del momento, solventada por el ejecutivo y aprobada por el legislativo, pasaron por los diversos espacios de discusión y se convirtieron en políticas públicas por varios motivos, pero destaca lo siguiente:

La primera ley no es más que el fiel retrato sobre el conservadurismo al momento de mencionar el tipo de educación que se pretende impartir. Desde la moral y doctrina cristiana, costura y aguja para niñas, dibujo lineal para niños, idioma patrio y economía doméstica. Todo ello constituye las características de una sociedad cimentada en el conservadurismo tradicional, hereditario de las lógicas aristócratas de comienzos de siglo. Constituye entonces una política pública ya que atiende una situación específica como lo era la necesidad de ampliar el espectro educativo de la población civil como a su vez reproducir las lógicas del poder.

La segunda ley es una respuesta clara del liberalismo a la construcción de las diversas capas medias de la sociedad chilena con la tecnificación y profesionalización de los empleados en post de la necesidad industrial del momento. Responde a las ideas de Andrés Bello, pero por sobre todo a la lógica de crear escuelas de dirigentes que puedan reproducir conocimiento, saberes y conductas, para así crear subcapas entre las capas dominantes y dominadas, el inicio de las capas medias características del liberalismo.

La tercera ley responde a una necesidad urgente de reformar la primera ley de instrucción primaria para delimitar a los responsables de la asistencia de los niños/as a los establecimientos, los responsables de impartir la educación, el responsable del financiamiento y los responsables del correcto funcionamiento del sistema educativo. Reformula una ley anterior, la especifica e incide directamente en la función educativa de la escuela, transformándola no solo en un espacio donde deben cultivarse las ideas morales, sino que establecer categorías respecto a la región productiva donde se encuentran inmersas añadiendo materias como economía política y geografía comercial e industrial.

Concluye entonces que cada ley responde a un contexto específico mencionado con anterioridad y con ello trabaja en post de las necesidades de la sociedad de aquel entonces. Recurre a una hipótesis como lo es la educación siendo vertiente directa de las soluciones sociales y políticas futuras que presente el país. Responde también a una meta que radica en que la población civil pueda avanzar en el proceso de escolarización mínima e incluso seguir perfeccionando sus propios estudios para lograr mano de obra más calificada. Para finalizar responde a variados propósitos, tanto la alfabetización de la población, la calificación de trabajadores futuros, la creación de capas medias técnicas y profesionales y la reproducción de saberes uniformes proyectados en la cohesión social.

5.1.3 Reproducción de la Hegemonía Dominante

“La reproducción se refiere a textos y prácticas sociales cuyos mensajes, inscriptos en marcos históricos y contextos sociales específicos, tienen la función primordial de legitimar los intereses del orden social dominante,” (Giroux, 2003).

Este apartado debe ser considerado el corazón de lo que respecta el análisis y discusión de los datos recolectados. Las leyes representan el espíritu de la política, son la conjunción entre la delimitación del quehacer público (este concepto referido a población), responsables del correcto funcionamiento y sanciones ante la posible transgresión de las normativas, pero las leyes son en esencia el marco regulador de una sociedad y, por lo mismo representan intereses de quienes tienen la capacidad de dictar leyes y se vuelven, más que un recurso

jurídico, un principio político sustancial para la administración correcta de un país a cargo del Estado.

Giroux (1985) destaca que, según Gramsci, el Estado se divide en dos campos o reinos específicos: la sociedad política y la sociedad civil, siendo la primera aquella que destacan los aparatos estatales de administración, las leyes y otras instituciones coercitivas las cuales, dentro de sus funciones, destaca la lógica de la fuerza y la represión. La segunda son aquellas instituciones privadas y públicas que se apoyan en diversos símbolos, significados e ideas para universalizar las ideologías de las clases gobernantes mientras dan forma y delimitan el discurso²⁷.

El mismo autor destaca que la intervención más directa ejercida por el Estado está constituida por la ley. Ejemplifica que hay ciertas inclusiones forzadas mediante las cortes y que la obligatoriedad de la asistencia a las escuelas siempre se establece en base a lo legal, teniendo el resguardo de quienes deben hacer cumplir la ley como vigilantes de la normativa²⁸. Por medio de las leyes es que se establecen los criterios generales de funcionamiento y vigilancia, como también el marco curricular que se deberá seguir.

Bourdieu (2008) resalta en el texto capital cultural, escuela y espacio social, que las instituciones escolares contribuyen a reproducir la distribución del capital cultural y, con ello, la estructura social se reproducirá sin deformaciones ni transformaciones. Definiendo así las instituciones escolares destaca por sobre todo la capacidad que tienen estas de replicar el sistema general de clases sociales (dualidad o dialéctica según se prefiera) en pequeños espacios como lo son las escuelas.

Ahora bien, tomado todo ello y enlazado en un hilo conductor nos queda que el Estado, principal agente de la reproducción social y cultural, dota mediante la ley, al sistema educativo de una ideología o ideologías dominantes, mediante la cual se basan los criterios más específicos de reproducción como el capital cultural, la diferenciación en base al sexo, raza y condición económica, autoridad y vigilancia entre varios más. Todo esto radica, en el campo práctico, en instituciones escolares capacitadas para poder calcar a la perfección las estructuras sociales mediante lo que Giroux llama “la intervención directa” que representa la ley misma.

Siguiendo el mismo criterio, Steimberg (2020) en su análisis sobre el texto de Althusser *Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado* destaca que, al capital,

²⁷ GIROUX, H. (1985). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. Giroux, Henry (Miami University Ohio) en “Harvard Educational Review” No3, 1983. Revista “Dialogando” No 10, pp. 13.

²⁸ GIROUX, H. (1985). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. Giroux, Henry (Miami University Ohio) en “Harvard Educational Review” No3, 1983. Revista “Dialogando” No 10, pp. 17.

según el autor analizado, ya no le alcanza con el aprendizaje generado en el proceso mismo de la producción, sino que necesidad producir él mismo la fuerza de trabajo que potencialmente va a explotar. Siendo así que el sistema escolar produce habilidades requeridas por el capital, tanto las que demandan en el proceso de producción como las que se exigen para someterse a la ideología y al orden establecido.

Por otro lado, Popkewitz (1994) comenta que la reforma se ha potenciado con la creencia en la capacidad humana para diseñar y corregir las instituciones, siendo así una necesidad constante para garantizar el correcto funcionamiento de las prácticas sociales, culturales y económicas. Así, el Estado Moderno adopta tácticas con las que planifica y organiza las instituciones, siendo imperante reformar en razón de los contextos sociopolíticos que aquejen al país.

Ahora bien, todo esto tiene sentido en el estudio minucioso de los documentos esenciales de la presente investigación al momento de mirar con ojo crítico el contenido, desde lo más explícito hasta las intencionalidades esbozadas de la manera más sutil. Es importante comprender que las leyes presentes son las bases fundacionales de la educación en Chile por lo que no solo son un documento que, en palabras de Giroux, sería la más clara intervención del Estado en la materia, sino que representan la idea fundacional, la génesis de nuestros sistemas educativos.

La Ley General de Instrucción Primaria (1860) analizada desde lo más específico a lo más general se transforma en un documento importantísimo en el cual hay evidencia mucho más explícita de las intencionalidades que la fundad. Ejemplo de ello son los artículos 3° que menciona dos tipos de escuelas, en las cuales la primera, cito textual, enseñará por lo menos lectura y escritura del *idioma patrio, moral y doctrina cristiana*, elementos de aritmética práctica y el sistema legal del peso y medidas. Aquí destaca con claridad aquello que es el marco curricular en donde se dan las enseñanzas de la moral y doctrina cristiana, fundamento esencial del conservadurismo chileno -bloque que ostenta el poder político- como también el idioma patrio que representa el compromiso educativo con el sentimiento nacional.

En el mismo artículo encontramos la categorización de las escuelas superiores en donde, sin duda, se enseñan contenidos de mayor complejidad como el compendio de la Historia de Chile, instrucción religiosa, Constitución Política de Chile entre otras. Lo que más destaca es la separación de escuelas superiores para mujeres y hombres, en donde para las primeras se sustituye la enseñanza del Dibujo lineal y la Constitución política por economía doméstica, costura, bordado y demás labores de aguja. Aquí se hace práctico el contenido de Bourdieu al momento de decir en las instituciones educativas se reproduce la

estructura social de tal manera que no tiene deformaciones y también cabe destacar que Giroux (1985) menciona que los sistemas educativos se reproducen en razón de las desigualdades sexuales, raciales y de clase.

Desde el artículo 7° al 11° encontramos diferentes contenidos referidos a las escuelas dentro de los conventos y conventillos, el contenido necesario a pasar en las escuelas normales para preceptores y preceptoras en donde destaca la separación nuevamente de los contenidos de enseñanza a los cuales se someterán hombres y mujeres por separado. También cabe destacar que los artículos 10° y 11° mencionan la educación particular, en donde establece el primero que la instrucción que se diera privadamente a los individuos de una familia no estará sujeta a las disposiciones de la presente. El segundo menciona que las escuelas costeadas por particulares quedan sometidas a la inspección establecida por la presente ley en cuanto a la moralidad y orden del establecimiento, pero no en cuanto a la enseñanza que en ella se diere, ni a los métodos que se emplearen²⁹.

Todo lo anterior, junto con los siguientes artículos que mencionan derechamente el ordenamiento moral al que se deben regir los preceptores, la forma de financiamiento y la inspección de los centros de instrucción educativa, se conjugan alrededor del conservadurismo chileno, enraizado en una lógica portaliana debido a su fuerte influencia en la política. Denotan con claridad las intenciones de lo educativo, primeramente en reproducir la ideología dominante como lo es el cristianismo ortodoxo, clásico y conservador, la división de géneros establecidas como un patrón cultural de “responsabilidades” domésticas para las mujeres por el sencillo hecho de ser mujeres y la excepcionalidad de los privados de impartir su propia educación estableciendo así un ordenamiento privilegiado basado en el pago, distanciando la educación en lo asequible, lo costearable y cimentando una estratificación en base a la clase social. Todo lo que se menciona corresponde a la reproducción social y cultural presente dentro del texto y, por sobre todo, la influencia de, como diría Gramsci (1949) intelectuales capaces de organizar la cultura en razón de las ideologías dominantes de la clase dirigente.

En la Ley de Instrucción Secundaria y Superior (1879) encontramos en el artículo 9° ordenamientos respectivos a lo que se debería enseñar en las escuelas, como debería enseñarse, quienes serán las autoridades vigilantes del funcionamiento óptimo de la escuela como también las dimensiones morales a las cuales debe responder la educación secundaria y superior. También en el artículo 4° se muestra un criterio de impedimento al impartir clases dentro de estas instituciones que se basa en ser condenados por delitos o crímenes a la moralidad pública. Ya

²⁹ Artículo 11°, Ley General de Instrucción Primaria, Congreso de Chile, 1860, pp.2.

del artículo 23° al 30° especifica sobre las funciones del profesor encargado, tanto su especialización, las atribuciones educativas (ampliación o supresión de contenidos previa aprobación del presidente de la república), el manejo disciplinario y curricular, como también las facultades de académicos, docentes y todo funcionario en general de las universidades.

En lo que respecta al apartado de la instrucción secundaria, el texto en el artículo 31° hace mención a dos clases de enseñanza, de primera y segunda clase. En la primera se estudiarían seis años y tres en la segunda. Junto con ello, el artículo hace mención que ninguna facultad se encuentra con libre acción siendo instruido el Consejo de Instrucción Pública a vigilar exhaustivamente el quehacer de estas instituciones. El artículo 33° determina que la enseñanza de los ramos de religión católica, apostólica, romana será obligatoria para aquellos estudiantes que sus padres o guardadores no presenten voluntad contraria a ello. El artículo 34° menciona las atribuciones que tiene el Consejo de Instrucción Pública. Importante destacar que dicho Consejo se encuentra compuesto por ciertos integrantes elegidos de parte del Presidente de la República, lo que lo vuelve un organismo político. El resto de los artículos esbozan contenido más dirigido al financiamiento, salarios y artículos transitorios.

Ya la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria (1920) nos muestra en el artículo único que posee la obligatoriedad de la educación y la responsabilidad de padres y guardadores hacer concurrir a los niños y niñas a los establecimientos de educación, cumpliéndose así uno de los postulados de Giroux^{iv}. En los artículos 1°, 2° y 3° refuerza la idea principal y establece sanciones para los responsables de la no asistencia de los niños y niñas a los establecimientos de instrucción primaria. El artículo 5° establece que la Dirección de la Educación Primaria será la encargada de comprobar mediante visitadores si los menores concurren a los establecimientos particulares de educación en relación a las obligaciones establecidas en la ley.

El artículo 7° hace mención de que ninguna fábrica o industria podrá ocupar a menores de dieciséis años que no hayan cumplido con la obligación escolar, depositando en la presente ley un criterio innovador como lo es la “economía moral”. Del artículo 8° al 15° menciona las responsabilidades de las autoridades fiscales y municipales de supervisar el trabajo educativo en las escuelas, como también los tipos de sanciones que corresponden en caso de alguna falta para cualquier establecimiento de cualquier orden.

El artículo 16° responde al control curricular sobre lo que debería enseñarse, destacando la enseñanza de geografía comercial e industrial situada a los contextos geográficos donde se encuentran inmersas las escuelas y las necesidades del sector y del país en su conjunto, como también el

condicionamiento de la enseñanza de ciencias naturales y físicas de acuerdo con las necesidades económicas de la región. Vuelve a tomar protagonismo la separación de enseñanza en base a sexos, trabajos manuales para hombres y de aguja para mujeres, además de la enseñanza de rudimentos de un oficio según corresponda al sexo y a las necesidades de las diversas zonas del país, Sigue presente la enseñanza de moral y doctrina cristiana esta vez con la excepción de que cuyos padres que no deseen que sus hijos estudien dicho ramo deban dejarlo manifestado por escrito ante la Junta Comunal.

Los siguientes artículos desde el 18° hasta el 27° hablan sobre las atribuciones de la Dirección del Servicio de Educación Primaria, desde la elección de sus miembros, que comparte la característica de ser integrada por tres miembros electos por el Presidente de la República (volviéndose así un organismo de carácter político) hasta las atribuciones, responsabilidades en lo curricular, en el ordenamiento, funcionamiento del sistema escolar, como también la formación de profesores. Los artículos desde el 28° al 39° mencionan las características de la educación fiscal, municipal y privada, mencionando mayoritariamente las formas de funcionamiento, los requisitos para poder funcionar, excepciones y resguardos.

Todas las leyes analizadas comparten criterios como la reproducción social y cultural mediante la autoridad, el marco curricular y, por sobre todo, el traspaso de la ideología dominante mediante la enseñanza, el orden, el control y la cohesión social. Destacando por sobre todo las modificaciones contextuales a los tiempos ya mencionadas. Las leyes estudiadas responden a un contexto político especial y determinado, pero por sobre todo a una lógica económica respondiendo así una gran interrogante como lo es el saber quién representa al bloque en el poder y quien es el bloque en el poder y, por conexión lógica podemos ver que prima el poder económico por sobre el político sin excluir su estrecha y muy directa relación.

5.2 Conclusiones

La teoría de la reproducción, al día de hoy, se presenta como un firme sustento sobre el cual el marxismo se toma para poder analizar las condiciones sociales en las que se desarrolla la confrontación de clases. En lo que respecta a la educación, la teoría de la reproducción representa un avance sustantivo en materia de estudio sobre cómo se establecen las relaciones sociales dentro de un sistema lo bastante amplio para poder trabajar con la mayor parte de la población en las diferentes generaciones que pasan por él.

Sustento y material para aquellos y aquellas que buscan nuevas formas de relaciones dentro de las escuelas, dentro de las aulas y dentro de la interacción humana en sí, las teorías de la reproducción se vuelven el corazón, el motor bajo el cual se descubre a ciencia cierta quienes y qué es lo que se busca calcar en las escuelas, para qué se busca reproducir las estructuras y con ello, hacer un paneo más completo de cómo funcionan los sistemas escolares a través del tiempo, como se modernizan y cómo responden a las políticas instrumentales, el poder político y de las clases dirigentes.

En las leyes trabajadas sin duda alguna existe y se puede evidenciar en el presente trabajo que hay lógicas detrás del texto, intenciones esbozadas en artículos que grafican claramente que respondieron a un grupo político que en dicho momento de la historia concentraba poder y buscaba que en la educación se establecieran los cimientos de una nación compenetrada en las estructuras y saberes propios de esta *clase dominante y dirigente*.

La pregunta de la presente investigación se basa en cómo se reproducen las lógicas económicas, ideológicas, sociales y culturales por parte del Estado en las políticas públicas en Chile desde la Ley de Instrucción Primaria de 1860 hasta la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria de 1920. Este cuestionamiento, esta interrogante que nutre todo el desarrollo del trabajo se responde en razón de los análisis que se ubican en los apartados 4 y 5, en donde las presentes conclusiones referencian cómo fue el trabajo y cuáles son, de manera sucinta, las características reproductivas de cada ley trabajada.

Debe quedar establecido que, aun cuando no se puede determinar de manera taxativa los resultados que nos arroja la investigación -por lo perfectible que son estas mismas- el trabajo en sí responde de manera clave cómo se reproducen las lógicas del poder en las leyes de educación. Primeramente, la ley se estructura desde el poder, específicamente el poder político como lo es el ejecutivo y el legislativo; por consiguiente, responde a una línea clara en razón de las fuerzas dominantes que estén presentes en el ejecutivo, como de la acumulación de fuerzas por parte del legislativo. La segunda arista responde a cómo las leyes son

creadas de manera contextual, diría Giroux (1985) en su análisis respecto a las palabras de Gramsci, que estas son capaces de reacomodarse en base a las circunstancias históricas que la envuelven.

La tercera va enlazada a cómo estas leyes trabajadas esbozan en sus artículos ciertos lineamientos explícitos relacionados a la moralidad y la doctrina cristiana, esto en conjunto con la entrega de conocimientos específicos delimitados esta vez por sexo y clase. La cuarta da referencia a la constitución de figuras de poder, cuadros consolidados como autoridad que son capaces de modelar el contenido *curricular* -concepto actual y no el empleado en dichos años- y que trabaja por la aprobación del presidente, para la aprobación del presidente y en base a la aprobación de dicha figura, siendo así explícita la influencia ideológica dentro del sistema educativo.

Claro queda que en la ley de 1860 prima la imposición de la moral y doctrina cristiana, tanto en el marco curricular entendido en los ramos que se deben impartir, como en las atribuciones que se le entregan a los conventillos, conventos y párrocos. Destaca la separación de la educación manual entre mujeres y hombres, haciendo de la educación un molde respecto a la división de sexo, labores domésticas y, por consiguiente, pilar fundamental del arraigo del patriarcado a la política pública de aquel entonces. Denota el texto una línea política clara respecto al conservadurismo que dominaba la esfera de lo político tanto en el proceso constitucional como en la herencia que contrae este grupo social aristocrático.

La ley de 1879 nos entrega dimensiones claras sobre cómo debe funcionar la educación superior y secundaria, siendo así un precedente en la educación chilena. Trabaja directamente con los contenidos y ramos a impartir en razón de las necesidades de las facultades específicas, como también el conocimiento positivista arraigado en el liberalismo clásico. Característico de la ley es la mención constante a la moralidad pública y la estratificación de la enseñanza en distintos tipos y clases a las cuales se someterán los estudiantes según corresponda. Esto responde a la clasificación de la enseñanza en base al capital cultural y divisiones enraizadas a la matriz productiva del país, el sexo y la clase.

Por otro lado, la ley de 1920 responde directamente a la cuestión social y a los procesos de industrialización que se vivían en aquel entonces. Distribuido en ciertos artículos que mencionan la obligatoriedad de la enseñanza, la prohibición de las empresas de contratar menores de dieciséis años que no hayan cumplido con el requisito mínimo de enseñanza, la condicionante del contenido en base a las necesidades de la región son algunos de los tópicos que recalcan cómo en las escuelas comienza a primar el sentido económico y a responder a las urgencias que el poder evidencia en la materia productiva. Por lo demás, de manera

transversal a su predecesora se evidencian diferencias respecto al sexo en lo educativo y estratificaciones de enseñanza, como también sigue presente, en menor intensidad, la moral y doctrina cristiana.

Ya identificadas las aristas culturales, económicas y sociales de las políticas públicas estudiadas e interpretado el contenido se puede establecer que los primeros cimientos de la educación en Chile responden a las lógicas impuestas por la clase dominante, tanto en ideología como en la reproducción de las estructuras sociales y culturales presentes.

Con ello la investigación demuestra la premisa establecida en el planteamiento del problema, al develar, mediante el análisis efectuado, que las políticas públicas de la educación en Chile en el periodo de 1860 hasta 1920 responden a las lógicas del poder, tanto su ideología como las formas, creencias, estructuras y condiciones sociales y culturales del país en base a los contextos sociohistóricos en que se ven envueltas cada una de las presentes leyes estudiadas.

Así es como el presente trabajo pretende ser un aporte al campo de la educación, específicamente en el estudio de la configuración del sistema educativo chileno durante el transcurso del tiempo, sus principales lineamientos, estructuras y paradigmas políticos en los cuales se apoya para ir constituyéndose hasta el modelo actual, tanto sus herencias como quiebres dentro de la historia. Sin dudas es un aporte también al campo de la historia de la educación en Chile, entregando un análisis basado en los lineamientos de la teoría de la reproducción y resistencia. El trabajo entrega a la disciplina un instrumento base para poder seguir elaborando análisis más profundos en lo que respecta a la educación en Chile, profundizar en los contextos sociohistóricos para poder diseccionar con mayor capacidad las leyes que se van gestando posterior a 1920 y así hacer de la presente investigación un trabajo interdisciplinario entre la educación desde una perspectiva crítica y la historia política de Chile.

A modo de sugerencias, se espera que la presente investigación sea un inicio de un trabajo académico proyectado hacia el análisis global de las leyes, reformas y cambios sustantivos en el sistema educativo chileno. Con ello, se espera que se amplie el campo investigativo cada vez más para lograr llegar al sistema educativo actual. Conjuntamente a ello, se sugiere añadir ciertos criterios más profundos como análisis de las bases curriculares en la medida que se acerque a periodos históricos de fines del siglo XX e inicios del siglo XXI para así poder trabajar con instrumentos de recopilación más empíricos como las entrevistas semiestructuradas, sin perder el hilo conductor de la investigación en sí misma.

Para finalizar, recalcar la importancia que contraen trabajos investigativos de corte crítico en lo que respecta a la educación. En un sistema educativo donde

predomina el pragmatismo eficientista, en un modelo depredador como el neoliberal, en un sistema sanguinario e insensible como el capitalismo, la constitución de estudios críticos se vuelven un *oasis en el desierto* para poder combatir y fracturar un modelo que pareciese ser infranqueable. Si bien no solo basta con criticar y desenmascarar a los *dueños del tablero* en conjunto con sus verdaderas intenciones, es de vital importancia hacerlo para saber a quienes se ven enfrentados las *agencias humanas* capaces de crear *resistencia* dentro del sistema educativo.

VI. Bibliografía

Bourdieu, P. (2008). Capital cultural, escuela y espacio social (2a edición). Siglo XXI

Editores.

Carbonell, J. (1996): “Las reformas educativas”, en: Jaume Carbonell: La escuela: entre la utopía y la realidad, Eumo-Octaedro, Barcelona. (cap. 10).

De Puelles Benítez, M. (1993). Estado y Educación en el desarrollo histórico de las sociedades europeas. Organización de Estados Iberoamericanos.

<https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie01a02.htm>

Espinoza, O. (2009) Reflexiones sobre los conceptos de "política", políticas públicas y política educacional Education Policy Analysis Archives/Archivos Analíticos de Políticas Educativas, vol. 17.

Freire, P., & Mellado, J. (2005). Pedagogía del oprimido (Tra ed.). SIGLO XXI Editores.

Giroux, H. (1997). Cruzando limites: Trabajadores culturales y políticas educativas. Piadós.

Giroux, H. (1990). Los profesores como intelectuales. Piadós.

Giroux, H. (2003). Pedagogía y política de la esperanza: teoría, cultura y enseñanza: una antología crítica. - 1ª edición. - Buenos Aires: Amorrortu 2003.

Giroux, H. (1985). Teorías de la reproducción y la resistencia en la nueva sociología de la educación: un análisis crítico. Giroux, Henry (Miami University Ohio) en “Harvard Educational Review” No3, 1983. Revista “Dialogando”

Grez, S. (1995). La «Cuestión Social» en Chile: Ideas y Debates precursores (1804–1902).

Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.

Lei Jeneral de Instrucción Primaria 24 noviembre 1860 (Chile).

Lei Jeneral de Instrucción Secundaria i Superior 13 de enero 1879 (Chile).

Ley de Instrucción Primaria Obligatoria 1920 (Chile).

Mayol, A. (2020). El derrumbe del modelo. Alianza Editorial.

Navarro, W. (2004). Teoría Crítica de la Educación. Universidad Surcolombiana, Facultad de Educación. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7836042.pdf>

Popkewitz, T. (1994). Política, Conocimiento y Poder: Algunas cuestiones para el estudio de las reformas educativas. Revista de educación N°305.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=19037>

S. (2014). *La educación en el siglo XIX a través de las Leyes Emblemáticas - Senado - República de Chile*. Senado. <https://www.senado.cl/contexto-historico/la-educacion-en-el-siglo-xix-a-traves-de-las-leyes-emblematicas>

S. (2015). *Conozca las 21 leyes emblemáticas que sentaron las bases de las políticas en educación entre 1813 y 2010 - Senado - República de Chile*. Senado.

<https://www.senado.cl/contexto-historico/conozca-las-21-leyes-emblematicas-que-sentaron-las-bases-de-las>

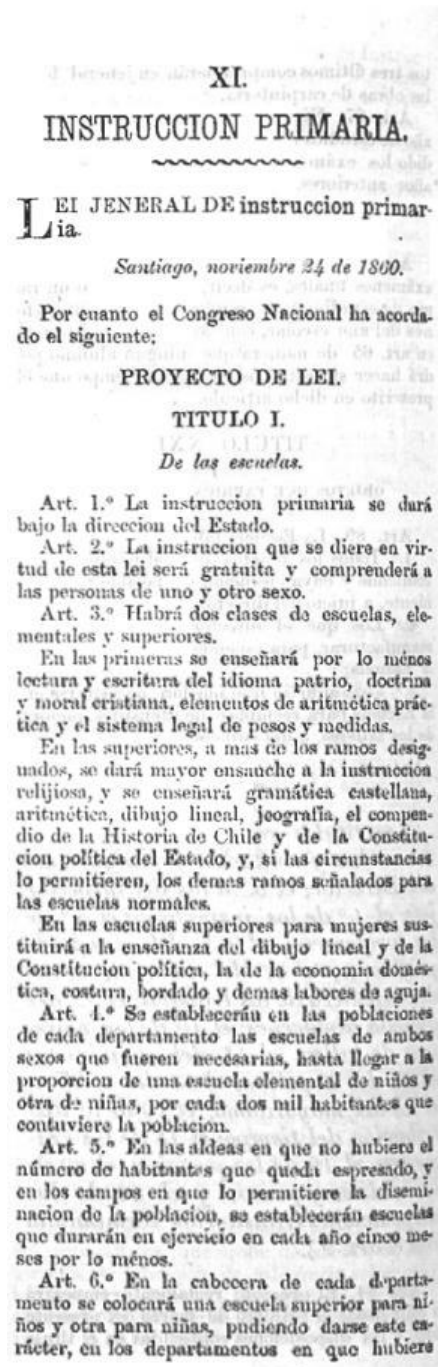
Salazar, G. (2003). La Historia desde abajo y desde dentro. LOM.

Steimberg, R. (2020). Sobre la crítica al reproductivismo en educación. Escuela y Estado en el trabajo de Louis Althusser. Trabajo y Sociedad.

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-68712020000100111&lang=es

VII. Anexos

Ley de Instrucción Primaria 1860



falta de fondos, a una de aquellas que deben fundarse segun lo dispuesto en el art. 4.º

Art. 7.º Todos los conventos y conventillos de Regulares mantendrán una escuela gratuita para hombres y los monasterios de Monjas para mujeres, siempre que el estado de sus rentas lo permitiere a juicio del Presidente de la República, quien determinará tambien si la escuela ha de ser elemental o superior.

Art. 8.º Se establecerán las escuelas normales para preceptores y preceptoras que sean necesarias y serán costeadas por el tesoro público.

Art. 9.º En las escuelas normales para hombres se enseñará, a mas de los ramos señalados para las superiores, elementos de jeometria, de cosmografía, de física y química, historia sagrada, de América y en especial de Chile, dogma, fundamentos de la fé, música vocal, elementos de agricultura, vacunacion y pedagogia teórica y práctica.

En las destinadas a preceptoras se enseñará, a mas de lo prescrito en el inciso 4.º del art. 3.º, elementos de cosmografía y de física, historia sagrada, de América y en especial de Chile, dogma y moral religiosa, música vocal, horticultura, dibujo natural y pedagogia teórica y práctica.

A los ramos designados en este artículo se agregarán los que fuesen necesarios, segun las circunstancias.

Art. 10. La instruccion que se diere privadamente a los individuos de una familia no estará sujeta a las disposiciones de la presente lei.

Art. 11. Las escuelas costeadas por particulares o con emolumentos que pagaren los alumnos, quedan sometidas a la inspeccion establecida por la presente lei en cuanto a la moralidad y órden del establecimiento, pero no en cuanto a la enseñanza que en ella se diere, ni a los métodos que se emplearen.

TÍTULO II.

De la renta.

Art. 12. La instruccion primaria que con arreglo a la presente lei deberá darse en cada departamento, será costeada:

1.º Con la suma que el Tesoro Nacional aplicará anualmente a este objeto.

2.º Con las cantidades que de sus propias rentas destinarán anualmente al mismo fin las Municipalidades.

3.º Con el producto de las fundaciones, donaciones y multas aplicadas a la instruccion primaria y con el de las mandas forzosas que se recaudaren en cada departamento.

4.º Con el producto de una contribucion que se establecerá con este único y esclusivo objeto y cuyas bases se fijarán por una lei ya de una manera jeneral, ya de una manera especial para cada provincia o departamento.

Art. 13. Las municipalidades llevarán una cuenta especial de los fondos destinados por esta lei a la instruccion primaria y no podrán darles otra inversion. El que la decretare o ejecutare quedará responsable con sus propios bienes.

Art. 14. Son gastos de la instruccion primaria que deben satisfacerse con los fondos señalados en la presente lei:

1.º Los sueldos de los preceptores y ayudantes que necesiten las escuelas existentes y las que deben establecerse en conformidad a esta lei.

2.º El costo de adquisicion de locales y construccion de edificios para las escuelas en aquellos puntos en que las Municipalidades no los posean aparentes, y el costo del arriendo provisional de los mismos.

3.º La adquisicion y reparacion de los muebles precisos para cada escuela y de los libros útiles de enseñanza de que haya de proveerse gratuitamente a los niños que por su pobreza no pudieren costearlos.

4.º Las sumas necesarias para la formacion y fomento de las Bibliotecas populares en cada departamento.

Art. 15. Las Municipalidades presentarán anualmente al Presidente de la República el presupuesto de los gastos que deban hacerse en la instruccion primaria de sus departamentos para que sea aprobado, prévias las modificaciones que juzgare convenientes.

TÍTULO III.

De los preceptores.

Art. 16. Ninguna persona podrá ejercer las funciones de preceptor de instruccion primaria, sin acreditar préviamente ante el gobernador del departamento, con el testimonio de los sujetos fidedignos, tener buena vida y costumbres.

Si se estableciere una escuela sin este requisito será cerrada inmediatamente, y su preceptor castigado con una multa de veinte pesos o quince dias de prision, y esta pena se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 17. Las escuelas costeadas por los departamentos o por el Fisco, serán servidas por los alumnos de las escuelas normales que hayan obtenido el competente diploma de aprobacion, y en su defecto, por personas que, a mas de lo

dispuesto en el artículo anterior, acrediten tener las aptitudes necesarias.

Art. 18. La prueba de aptitudes puede consistir, o en un exámen rendido en la forma que dispongan los reglamentos o en un título literario otorgado por la Universidad, o en un certificado expedido por el director de algun establecimiento en que se puedan rendir exámenes conforme a la lei, en el cual conste que el individuo a cuyo favor se da, ha sido aprobado en los ramos de instruccion primaria a cuya enseñanza va a dedicarse.

Art. 19. No pueden ser preceptores de instruccion primaria, aunque cumplan con lo prevenido en el art. 16:

1.º Los que se hallen procesados por un delito que merezca pena aflictiva o infamante, o hayan sido condenados a penas de esta clase.

2.º Los que hayan sido destituidos de sus funciones de preceptor por causa averiguada que comprometa su moralidad y costumbres.

Art. 20. Los preceptores de instruccion primaria que hubieren obtenido diploma o comprobado sus aptitudes para el cargo, mientras estén en ejercicio gozarán de las siguientes prerrogativas:

1.ª Exencion del servicio compulsivo en el Ejército y en la Guardia Nacional.

2.ª Exencion de todo cargo consejil.

3.ª Exencion de cualquiera otra comision en el servicio del Estado y de un pueblo, a ménos que sea relativa a la instruccion primaria.

Art. 21. El que hubiere desempeñado por diez años continuados el cargo de preceptor, si se retirase de la profesion, quedará exento por vida del servicio compulsivo en el Ejército.

Art. 22. Los sueldos de los preceptores de las escuelas costeadas por los departamentos serán fijados por las respectivas Municipalidades con la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 23. Los preceptores, tanto en las escuelas costeadas por los departamentos como de las fiscales, tendrán derecho a jubilacion en la forma y con los requisitos dispuestos por la lei para los empleados públicos. Esta jubilacion será costeada con fondos nacionales.

Art. 24. La Municipalidad de la capital de cada provincia concederá anualmente un premio de valor de veinticinco pesos por lo ménos, al preceptor de la escuela pública o privada de la provincia que mas se haya distinguido en el ejercicio de su profesion, y otro de igual suma a la preceptora que hubiere llenado la misma condicion.

Estos premios se concederán en la forma que dispusieren los reglamentos.

TÍTULO IV.

De la inspeccion.

Art. 25. Habrá una inspeccion que vijile y dirija la instruccion primaria en toda la República.

Art. 26. Esta inspeccion se compondrá de un Inspector jeneral y de un visitador de escuelas para cada una de las provincias del Estado.

Art. 27. El Inspector jeneral será nombrado por el Presidente de la República. Igualmente los visitadores de escuelas a propuesta del Inspector jeneral.

Art. 28. El Inspector jeneral será miembro del Consejo de instruccion pública y tendrá un escribiente para el desempeño de las funciones especiales de su empleo.

Art. 29. El Inspector jeneral cuidará de la buena direccion de la enseñanza, de la moralidad de las escuelas y maestros y todo cuanto conduzca a la difusion y adelantamiento de la instruccion primaria, con las limitaciones establecidas en los arts. 10 y 11 de esta lei.

Art. 30. Anualmente presentará al Gobierno un informe completo sobre el estado de la instruccion primaria, indicando los medios de adelantarla y perfeccionarla, los efectos que haya producido esta lei y las disposiciones dictadas sobre la materia.

Art. 31. Los Visitadores de escuelas dependerán del Inspector jeneral, cuidarán de las escuelas establecidas en su provincia y las visitarán con la frecuencia y en la manera conveniente.

Art. 32. Los Visitadores de escuelas, en aquellas provincias en que fuere posible, tendrán a su cargo o enseñarán algunos ramos en algunas de las escuelas superiores.

Art. 33. Los individuos de la inspeccion gozarán de las prerrogativas y premios concedidos por los artículos 20, 21 y 23 a los preceptores.

Art. 34. Las rentas de los individuos de la inspeccion serán pagadas por el tesoro público.

Art. 35. Los párrocos tienen derecho de inspeccionar y dirigir la enseñanza relijiosa que se diere en las escuelas públicas de su parroquia, y si no pudieren enmendar los defectos que notaren, los comunicarán a la autoridad competente para que diere su pronto y eficaz remedio.

Art. 36. Las municipalidades podrán nombrar comisiones para el cuidado y vijilancia de las escuelas de su departamento; pero estas comisiones no podrán alterar las reglas prescritas por la Inspeccion.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he
tenido a bien aprobarlo y sancionarlo: por tan-
to, promúlguese y llévase a efecto en todas sus
partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Rafael Sotomayor.

Ley de Instrucción Secundaria y Superior 1879

1879

Instrucción secundaria i superior.—Ley jeneral sobre la materia

(Ley promulgada con fecha 13 de enero de 1879, en el número 549 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 9 de enero de 1879.—Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de ley sobre instrucción secundaria i superior:

TITULO I

De la instrucción secundaria i superior en jeneral

«Artículo 1.º Con fondos nacionales se sostendrán establecimientos de enseñanza destinados:

1.º A la instrucción secundaria: habrá a lo ménos un establecimiento en cada provincia;

2.º A la instrucción especial, teórica i práctica que prepara al desempeño de cargos públicos i para los trabajos i empresas de las industrias en jeneral;

3.º A la instrucción superior que requiere el ejercicio de las profesiones científicas i literarias;

4.º A la instrucción científica i literaria superior jeneral en todos sus ramos i al cultivo i adelantamiento de las ciencias, letras i artes.

Art. 2.º Es gratuita la instrucción secundaria i superior costeada por el Estado.

Art. 3.º Toda persona natural o jurídica a quien la ley no se lo prohíba, podrá fundar establecimientos de instrucción secundaria i superior i enseñar pública o privadamente cualquiera ciencia o arte, sin sujeción a ninguna medida preventiva ni a métodos o testos especiales.

Art. 4.º No podrán fundar establecimientos de instrucción secundaria ni superior, ni enseñar públicamente ninguna ciencia o arte, los que hubieren sido condenados por crímenes o por simples delitos que traigan consigo inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos u oficios públicos o profesiones titulares mientras dure la condena. Esta incapacidad sin embargo, es perpetua respecto de los condenados por crímenes o simples delitos contra la moralidad pública.

Estas disposiciones no comprenden a los condenados por delitos contra la seguridad interior del Estado.

Art. 5.º Los empleados i los alumnos de los establecimientos de enseñanza secundaria i superior, estarán exentos del servicio de la guardia nacional.

TITULO II

Del Consejo de Instrucción Pública

Art. 6.º Habrá un Consejo de Instrucción encargado de la superintendencia de la enseñanza costeada por el Estado, con arreglo al artículo 154 de la Constitución.

Art. 7.º Se compone el Consejo:

Del Ministro de Instrucción Pública, que lo presidirá;

Del rector de la Universidad;

Del secretario jeneral;

De los decanos de las Facultades;

Del rector del Instituto Nacional;

De tres miembros nombrados por el Presidente de la República;

De dos miembros elejidos en claustro pleno por la misma Universidad;

No concurriendo el Ministro de Instrucción Pública, el Consejo será presidido por el rector, i a falta de éste, por el decano mas antiguo entre los concurrentes.

Art. 8.º Los miembros del Consejo nombrados por el Gobierno durarán tres años, cuatro años los elejidos por la Universidad, i los decanos por el tiempo de su nombramiento, pudiendo todos ser nombrados o reelejidos indefinidamente.

Art. 9.º Corresponden al Consejo:

1.º Dictar el plan de estudios de los establecimientos públicos de enseñanza i los reglamentos para el régimen interior de los mismos, con la aprobación del Presidente de la República;

2.º Determinar, con la aprobación del Presidente de la República, las pruebas finales para obtener grados universitarios, no pudiendo rejir ningún reglamento de pruebas sino despues de un año de su publicación en el periódico de la Universidad;

3.º Proponer a la autoridad competente la creación o supresión de clases en los establecimientos públicos;

4.º Determinar las pruebas a que deben sujetarse los profesores extranjeros para ser ad-

mitidos al ejercicio de una profesion científica;

5.º Resolver todas las cuestiones que se susciten sobre validez i dispensa de grados o de exámenes, entendiéndose que la dispensa de cualquier exámen requiere el acuerdo de las tres quintas partes de los miembros presentes, i que la dispensa de uno o mas grados necesita el acuerdo de cuatro quintas partes; i el agraciado deberá someterse ademas a una prueba jeneral;

6.º Dirigir, ordenar i reglamentar la administracion de los fondos de la Universidad;

7.º Intervenir en el nombramiento, destitucion o suspension de los empleados de instruccion secundaria i superior, con arreglo a la lei.

8.º Ejercer por sí o por medio de delegados sobre todos los establecimientos de instruccion secundaria i superior, públicos i privados, las atribuciones de vijilancia i policia que se refieren a la moralidad, hijiene i seguridad de los alumnos i empleados. En virtud de esta atribucion adoptará las medidas de urgente necesidad que los casos requieran, sin perjuicio de dirigirse a las autoridades correspondientes para el castigo i remedio de los males que se observen;

9.º Determinar las clases de los cursos de instruccion superior i de instruccion secundaria que han de proveerse previo concurso, i prescribir las reglas a que dichos concursos han de sujetarse;

10. Proponer la contratacion de profesores extranjeros para la enseñanza de uno o mas ramos;

11. Designar al secretario de Facultad que deba reemplazar al secretario jeneral en los casos de ausencia, imposibilidad o permiso, siempre que no dure por mas de seis meses;

12. Mantener relaciones con las corporaciones científicas estranjeras, propendiendo al canje de publicaciones;

13. Determinar lo conveniente acerca de la publicacion del periódico oficial de la Universidad;

14. Vijilar por el cumplimiento de todas las disposiciones sobre instruccion secundaria i superior, dirijiendo las comunicaciones i entablado las jestion es que creyere oportunas.

Art. 10. El rector es el órgano oficial del Consejo de Instruccion Pública i de la Universidad. Tendrá tambien la representacion legal de esta última.

Art. 11. Habrá en todos los departamentos en que existan establecimientos públicos de enseñanza secundaria o superior, delegaciones del Consejo de Instruccion.

El mismo Consejo determinará el modo cómo deben constituirse las delegaciones, el número de miembros que han de formarlas, el tiempo de su duracion i las facultades i atribuciones que se les delegan.

En las provincias en que hubiere miembros

académicos, docentes u honorarios de la Universidad, el Consejo elejirá precisamente entre ellos sus delegados.

TITULO III

De la Universidad i sus Facultades

§ 1.º

CONSTITUCION DE LA UNIVERSIDAD

Art. 12. La Universidad se compone de cinco Facultades, presididas por su respectivo decano:

De Teolojía;
De Leyes i Ciencias i Políticas;
De Medicina i Farmacia;
De Ciencias Físicas i Matemáticas;
De Filosofía, Humanidades i Bellas Artes.

Art. 13. Cada Facultad se compondrá de miembros docentes, de miembros académicos i de miembros honorarios.

Son miembros docentes:

Los profesores de instruccion superior de ramos de las respectiva Facultad, que tuvieren nombramiento en propiedad;

Los profesores propietarios de clases superiores del curso de instruccion secundaria que el Consejo designe;

Los que a virtud de pruebas de suficiencia, rendidas ante comisiones de la respectiva Facultad, hubieren sido autorizados para enseñar en ella como profesores extraordinarios i se hallaren en actual servicio.

Son miembros académicos:

Los que por la Facultad respectiva fueren elejidos por mayoría de votos;

Los actuales miembros de la Universidad;

Los miembros académicos de cada Facultad no podrán exceder de quince.

Los miembros actuales de la Universidad conservarán, sin embargo, este carácter; pero las vacantes que en lo sucesivo ocurran, no se llenarán sino cuando fuere necesario para completar el número que fija el inciso anterior.

Son miembros honorarios:

Las personas que obtuvieren este título por eleccion de la Facultad respectiva.

Art. 14. Todos los miembros de cada Facultad podrán concurrir a sus deliberaciones, pero sólo los miembros docentes i académicos tendrán voto en las elecciones de rector, secretarios, decanos i miembros de la misma Facultad.

Para que los profesores extraordinarios puedan votar en las elecciones se requiere que hayan estado en ejercicio por lo ménos un año antes de que ellas se verifiquen.

Art. 15. El cargo de rector de la Universidad durará cuatro años; el de decano dos; i serán vitalicios los de secretario jeneral i de las Facultades; pudiendo ser el rector i decanos reelejidos indefinidamente.

Art. 16. La eleccion de la terna que se pre-

sentará al Presidente de la República para proveer el cargo de rector i de secretario jeneral i la de los dos miembros conciliares a que se refiere el artículo 7.º se hará en claustro pleno por convocatoria de todas las Facultades i por mayoría absoluta, con la concurrencia, a lo ménos, de la mitad del total de los miembros docentes i académicos de la Universidad residentes en Santiago.

La eleccion de la terna que se presentará al Presidente de la República para proveer el cargo de decano, se hará por la Facultad respectiva con la asistencia de la mitad de sus miembros residentes en Santiago.

En caso de ausencia o impedimento de los secretarios de Facultad, el decano respectivo nombrará el miembro que deba hacer las veces de secretario, siempre que la imposibilidad del titular no dure por mas de dos meses.

El decano será reemplazado por los miembros docentes, residentes en Santiago, segun el orden de antigüedad, siempre que la imposibilidad no se prolongare por mas de dos meses.

Art. 17. Corresponde a las Facultades:

1.º Elejir a sus miembros i empleados;

2.º Designar a los miembros de su seno que deban presidir los concursos;

3.º Determinar las pruebas literarias que hayan de exigirse de los que soliciten autorizacion para enseñar en la Facultad como profesores extraordinarios, i nombrar las comisiones ante que deban rendirse;

4.º Nombrar comisiones para que vijilen la marcha de los establecimientos públicos;

5.º Examinar los testos i trabajos científicos que se presenten, i espedir los informes que les pidan el Presidente de la República, el Consejo o las demas autoridades;

6.º Presentar al Consejo, por medio del decano, una memoria anual sobre los trabajos de la Facultad, sobre el estado de los ramos de su asignatura, en toda la República, i sobre las reformas que deban introducirse.

Art. 18. Un reglamento especial dictado por el Consejo determinará los demas requisitos de las elecciones i establecerá la forma de los nombramientos de los empleados subalternos del mismo Consejo i de las Facultades.

Art. 19. El rector de la Universidad, secretario jeneral i decanos de Facultades serán considerados como empleados superiores para los efectos del inciso 10 del artículo 82 de la Constitucion.

Art. 20. Los secretarios de Facultades i demas empleados del Gobierno interno de la Universidad o de sus Facultades, serán considerados como dependientes del rector para su destitucion.

Art. 21. Cada una de las Facultades concederá en cada bienio un premio a las obras de importancia relativas a su asignatura, para lo cual podrá disponer de la suma de mil pesos.

Un reglamento formado por el Consejo i

aprobado por el Presidente de la República, determinará lo concerniente a la concesion de estos premios.

Art. 22. El rector de la Universidad designará cada año a uno de los miembros de la corporacion para que componga un discurso o memoria referente a la historia nacional. El miembro designado podrá elejir el tema que tenga a bien.

La impresion del discurso o memoria será costeada por el Erario Nacional.

§ 2.º—ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Art. 23. Habrá, por lo ménos, en cada Facultad de la Universidad los profesores necesarios para la enseñanza de los diversos cursos de estudios superiores que preparan para las carreras literarias i científicas.

Los ramos de estudios superiores que deben abrazar los cursos de la Universidad i que se exijan a los que se dedican a carreras literarias o científicas, se especificarán en reglamentos que dictará el Consejo, oyendo previamente a la Facultad respectiva. Esos reglamentos deben someterse a la aprobacion del Presidente de la República.

La agregacion de uno o mas ramos a cualquiera de esos cursos o la supresion de algunos de los que los reglamentos exigieren, solo podrá hacerse a virtud de acuerdo del Consejo, oyendo a la Facultad respectiva i con aprobacion del Presidente de la República.

Art. 24. La creacion de nuevas clases en la Universidad, se decretará por el Presidente de la República, previo informe del Consejo de Instruccion.

Podrá tambien decretarse el establecimiento de nuevas clases a peticion de la Facultad respectiva, apoyada por el Consejo.

Art. 25. Los miembros docentes de cada Facultad tendrán la direccion inmediata de la enseñanza de que estuvieren encargados.

Les corresponde, en consecuencia, fijar anualmente el orden de los cursos, las materias que deben abrazar, la estension que debe darse a la enseñanza de cada ramo i vijilar por el aprovechamiento de los estudiantes.

A los miembros docentes de todas las Facultades presididas por el rector, pertenece la direccion inmediata de la enseñanza que en ellas se diere, en todo lo que se refiere a las Facultades en comun.

Art. 26. Los profesores de instruccion superior no estarán sujetos a testos en sus cursos, pero deberán llenar el programa que el cuerpo de profesores de la respectiva Facultad *hubiere* fijado, conservando completa libertad para esponder sus opiniones o doctrinas acerca del ramo que enseñaren.

Art. 27. Los cursos que hicieron los profesores extraordinarios surtirán los mismos efectos que los dados por profesores titulares.

Art. 28. Cuando en conformidad a lo dispuesto en el inciso 9.º del artículo 9.º, las clases hubieren de darse a concurso, el nombramiento deberá hacerse en algunos de los candidatos que la comisión examinadora hubiere calificado de idóneos.

Si no se hubiere presentado opositor o si ninguno de los candidatos hubiere sido calificado de idóneo, se proveerá interinamente la clase, debiendo convocarse a concurso para el año inmediato. Si no se presentare opositor o no hubiere candidato idóneo, podrá proveerse la clase definitivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 29. Los profesores de la Universidad que hubieren de desempeñar clases no sujetas a la formalidad de concurso para su provision, serán nombrados a propuesta en terna del cuerpo de profesores de la respectiva Facultad, presidido por el rector.

Antes de convocar al cuerpo de profesores para que proponga terna, el rector de la Universidad anunciará por la prensa la clase de vacante que se trata de proveer, señalando un plazo dentro del cual podrán presentarse los que deseen servirla, i previniendo que deben ponerse en la secretaría las obras, diplomas u otros documentos que acrediten la competencia de los candidatos.

Trascurrido el plazo que se hubiere fijado, el cuerpo de profesores, despues de tomar conocimiento de las obras i documentos presentados por los candidatos, procederá a formar su terna.

Podrá hacer figurar en ella a las personas que tengan fundados motivos para creer competentes i aptas, aunque no se hayan presentado como candidatos. En igualdad de competencia i aptitudes, será preferido el profesor actualmente en el ejercicio, sea titular o extraordinario.

Los profesores interinos o nombrados para desempeñar una clase mientras se provee definitivamente, o por hallarse el titular ejerciendo otro cargo, i los suplentes que reemplazan al profesor temporalmente impedido, serán nombrados a propuesta del rector de la Universidad.

El profesor titular podrá proponer reemplazante en los dos casos de este artículo.

La aceptación del reemplazante queda sujeta a la calificación que de sus aptitudes i competencia hiciera el rector de la Universidad.

Art. 30. Los profesores de instrucción superior solo podrán ser destituidos de sus cargos en los casos previstos en la parte décima del artículo 82 de la Constitución, previo el informe del Consejo de Instrucción Pública, acordado por los dos tercios de los miembros presentes a la sesión, que apoye la medida.

TITULO IV

De los establecimientos de instrucción secundaria

Art. 31. Los establecimientos de instrucción secundaria sostenidos con fondos nacionales, serán de primera i segunda clase.

En los primeros se enseñará el curso completo de humanidades que durará seis años, i en los segundos la parte de dicho curso que se comprende en los tres primeros años.

La enseñanza de los diversos ramos que constituyen el curso se distribuirá de manera que los establecimientos de segunda clase se correspondan con los de primera.

No podrán hacerse alteraciones en los ramos de estudios que constituyen el curso de humanidades, sea agregando o suprimiendo uno o mas ramos, sino a virtud de acuerdo del Consejo de Instrucción Pública, oyendo previamente a la Facultad respectiva i con aprobación del Presidente de la República.

Art. 32. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, tendrán la siguiente planta de empleados:

Los de primera clase, un rector i nueve a trece profesores de curso i los profesores que exija la enseñanza religiosa, la de lenguas vivas extranjeras, la de caligrafía, dibujo u otras artes liberales;

Los de segunda clase, un rector, tres a cinco profesores de curso i los profesores que exija la enseñanza religiosa, la de lenguas vivas extranjeras, caligrafía i artes liberales;

Si el establecimiento admitiere internos, habrá tambien un vice-rector. Habrá, además, los empleados destinados al servicio interno, que, en vista de las circunstancias particulares del establecimiento, determine el Presidente de la República.

Cuando la concurrencia de alumnos lo requiera, se aumentará el número de clases del mismo grado o del mismo ramo i el número de profesores de planta.

Si el aumento de alumnos fuere transitorio, se nombrarán profesores auxiliares.

En los establecimientos de instrucción secundaria en que el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Instrucción Pública o previo informe de este cuerpo, decretare la enseñanza de cursos especiales de aplicación práctica, o la de otros ramos no comprendidos en el curso de humanidades, habrá los profesores que esa enseñanza requiera.

Art. 33. En los establecimientos de instrucción secundaria sostenidos por el Estado, se dará enseñanza de los ramos de religión católica, apostólica, romana, a aquellos alumnos cuyos padres o guardadores no manifiesten voluntad contraria.

El exámen de estos ramos o el certificado de haberlos rendido, no será obligatorio para obtener grados universitarios.

Art. 34. El Consejo de Instrucción Pública

formará cada dos años una lista de los textos entre los cuales el rector de cada establecimiento de instrucción secundaria, dependiente del Estado, pueda elegir con el acuerdo de los profesores del ramo, los que deban seguirse en la enseñanza.

El Consejo podrá agregar nuevos textos a la lista mencionada, aun después de haber sido formada.

Los textos para la enseñanza del dogma i fundamentos de la fe, deberán elegirse de entre los textos aprobados por la Universidad, que también tuvieren la aprobación del Ordinario Eclesiástico.

Art. 35. Los empleados que prestan sus servicios en los establecimientos de instrucción secundaria, serán nombrados:

Los rectores, a propuesta en terna del rector de la Universidad. Esta terna será previamente sometida a la aceptación del Consejo de Instrucción Pública.

De la misma manera se procederá para el nombramiento de los profesores de curso i de los profesores de enseñanza especial i de aplicación práctica.

Antes de formar terna, el rector de la Universidad pedirá al rector del establecimiento respectivo, que de acuerdo con el cuerpo de profesores del mismo, le proponga las personas que califique idóneas para servir el cargo. También anunciará al público, en la forma i con la anticipación que prescriban los reglamentos, la clase vacante que se trata de proveer, e invitará a que se presenten los que deseen servirla, acompañando las piezas i documentos que comprueben su competencia i aptitudes.

Los demás profesores de planta serán nombrados a propuesta del rector del respectivo establecimiento, aceptada por el rector de la Universidad.

Los profesores interinos, auxiliares i suplentes, el vice-rector i demás empleados destinados al servicio interno, serán nombrados a propuesta del rector del respectivo establecimiento.

Lo dispuesto respecto a la provisión de clases de instrucción superior, previo concurso, se aplica también a las clases de instrucción secundaria.

Art. 36. Los rectores de establecimientos de instrucción secundaria solo podrán ser destituidos previo informe del rector de la Universidad, que proponga o apoye la medida, de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública.

Los profesores de dichos establecimientos solo podrán ser destituidos previo informe del rector del respectivo establecimiento, apoyado por el rector de la Universidad.

Los profesores interinos, auxiliares i suplentes, vice-rectores i demás empleados del servicio interno, serán considerados como em-

pleados dependientes del rector para su destitución.

TITULO V

De los exámenes i de la colación de grados

Art. 37. Las Facultades de la Universidad conferirán los grados de bachiller i licenciado, a virtud de pruebas de competencia, recibidas en la forma que determinen reglamentos especiales, dictados por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Instrucción.

Para obtener grado de licenciado es indispensable haber obtenido previamente el de bachiller en la misma Facultad, salvo que se hubiere obtenido en alguna universidad extranjera, reconocida por la de Chile, o que el solicitante hubiere sido admitido al ejercicio de alguna profesión científica en alguna universidad extranjera reconocida por la de Chile i en la cual no se exija el grado de bachiller.

El título de bachiller en filosofía i humanidades en la Universidad de Chile será indispensable para pretender no solo el de licenciado en la misma Facultad, sino también en la de leyes i medicina.

Art. 38. Las pruebas finales para obtener el grado de bachiller i de licenciado, se rendirán ante las comisiones que nombren las respectivas Facultades.

Art. 39. Las pruebas finales para obtener los grados de bachiller o licenciado deberán referirse a ramos de la especial asignatura de cada Facultad.

Art. 40. El que aspire al grado de bachiller o licenciado deberá justificar, con los certificados respectivos, haber rendido los exámenes que exija el reglamento de grados i someterse a la prueba final que disponga el mismo reglamento para cada grado.

Art. 41. Los exámenes particulares de ramos exigidos a los que aspiren a los grados de bachiller i licenciado, se rendirán ante comisiones de profesores de establecimientos nacionales.

Para estos exámenes se adoptará, en cuanto sea posible, un sistema de pruebas escritas, en que cada examinando sea designado por un número de órden i en que las pruebas puedan ser rendidas por muchos alumnos a la vez.

Siempre que se adoptare el sistema de pruebas escritas, se rendirán éstas en comun por los alumnos de colejos particulares i de colejos nacionales del mismo ramo de estudio. En estos casos, podrá formar parte de la comisión examinadora el profesor del ramo del colejo particular a que pertenezcan los alumnos que rindan exámenes.

Los que hubieren estudiado privadamente o en colejos particulares podrán también rendir sus exámenes ante comisiones examinadoras nombradas por el Consejo de Instrucción Pública. En estos exámenes se preferirá el sistema

de pruebas escritas respecto de todos los ramos en que ellas bastaren para formar juicio de la suficiencia del examinando.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, serán válidos para obtener grados en la Facultad de Filosofía i Humanidades i en la de Teología, los exámenes rendidos ante sus propios profesores por los alumnos de los seminarios conciliares de la Serena, Santiago, Concepcion i Ancud, i por los alumnos de los colejos seminarios de Valparaiso i Talca.

Los programas de los establecimientos de educacion a que se refiere el inciso precedente, deberán ser aprobados por el Consejo de Instruccion Pública, el cual podrá nombrar, siempre que lo crea conveniente, uno o dos comisionados, con voz i voto, que presencien los exámenes que en ellos se rindan i le informen sobre su resultado. El comisionado o comisionados que se nombraren serán remunerados por el Estado en la forma que el Consejo de Instruccion Pública determine, con la aprobacion del Presidente de la República.

El Consejo de Instruccion Pública dictará, con aprobacion del Presidente de la República, los reglamentos que fueren necesarios para poner en práctica las disposiciones de este artículo.

Art. 42. El Consejo deberá nombrar comisiones ante las cuales se rindan las pruebas finales para obtener el grado de bachiller en las cabeceras de provincias en que funcionen liceos de primera clase i colejos particulares de instruccion secundaria i superior.

TITULO VI

Disposiciones varias

Art. 43. Los sueldos de los empleados de la instruccion secundaria i superior solo podrán establecerse i modificarse por medio de una lei i son compatibles con los de cualesquiera otros empleos que puedan ejercerse conjuntamente.

El que desempeñare dos empleos en un mismo establecimiento de instruccion pública, solo podrá percibir un sueldo íntegro i dos tercios del otro o de los otros; pero los profesores de instruccion secundaria podrán gozar dos sueldos íntegros.

Deberán tomarse en cuenta, para los efectos de la jubilacion, con los que se gozaren por otros empleos.

Art. 44. Los rectores i profesores de los establecimientos de instruccion secundaria i superior tendrán, despues de seis años de servicios, una gratificacion anual equivalente a la cuarentava parte del sueldo que les estuviere asignado, al terminar el sexto año.

El tiempo de licencia que pasare de un mes no se tomará en cuenta para los efectos de este artículo.

Art. 45. Los profesores de los establecimientos públicos de instruccion secundaria o superior que redactaren o tradujeren alguna obra

de importancia, tendrán derecho a una gratificacion anual.

El Consejo de Instruccion Pública, de acuerdo con la Facultad respectiva, calificará la importancia de la obra i fijará la gratificacion.

Por causa de estas gratificaciones los profesores no podrán recibir una suma mayor que el sueldo de que disfrutaban como tales profesores.

Art. 46. Cualquier profesor nacional o extranjero que hubiere sido autorizado para enseñar en los establecimientos del Estado como profesor extraordinario, podrá exigir de los alumnos que se incorporen a su curso los emolumentos que él establezca.

Art. 47. El Consejo de Instruccion Pública fijará los derechos que deben cobrarse por la concesion de grados universitarios i determinará los emolumentos que deban pagar los alumnos internos en los establecimientos en que haya internado. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Art. 48. Cualquier individuo puede seguir el curso que desee i rendir el exámen respectivo.

Art. 49. Lo dispuesto en esta lei sobre nombramientos de profesores no se aplica a los profesores contratados en el extranjero. Estos podrán ser nombrados directamente por el Presidente de la República, sin previo concurso ni propuesta.

Art. 50. El título de licenciado en la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas se considerará como título profesional de ingeniero jeógrafo, de ingeniero de minas i de ingeniero civil, segun las pruebas prácticas que se exijan a los que lo obtuvieren.

El título de médico cirujano se espedirá por el rector de la Universidad, de acuerdo con el Consejo, a los que, siendo licenciados de la Facultad respectiva, rindan el exámen práctico exigido por los reglamentos, i a los profesores extranjeros que hubieren cumplido con los requisitos que se determinen, segun lo dispuesto en el artículo 9.º, número 4.

El título de abogado será espedido por la Corte Suprema, a los que teniendo el de licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, rindan los exámenes requeridos ante aquel tribunal, i a los que, siendo profesores extranjeros, hayan cumplido con los requisitos respectivos; i rindan los mismos exámenes.

Los títulos profesionales de que trata este artículo solo se exigirán:

1.º Para desempeñar empleos públicos nacionales o municipales que requieran la competencia especial que el título supone, o para ejercer cargos temporales o transitorios de igual naturaleza, conferidos por la autoridad judicial o administrativa, o con aprobacion de dichas autoridades.

Cuando los cargos temporales o transitorios a que se refiere el número anterior, hayan de ejercerse en poblaciones donde no existan pro-

fesores con título que puedan desempeñarlos, podrán conferirse a personas que puedan ser consideradas como capaces de servirlos, aunque no tengan título;

2.º Para la práctica autorizada de la profesión de médico-cirujano en los lugares donde practique otro médico titulado;

3.º Para los actos especiales en que las leyes exijan intervención de abogado.

Lo dispuesto en el número 1.º de este artículo no se aplica a los profesores de competencia especial que el Gobierno contratare en país extranjero, ni tampoco a los profesores de establecimientos públicos de instrucción secundaria i superior.

Para ser farmacéutico no se necesitan grados universitarios, i se dará el título de tales a los que cumplan con los reglamentos especiales.

Art. 51. Se deroga la lei de 19 de noviembre de 1842 i las demas relativas a la instrucción secundaria i superior.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las personas que actualmente ejercieren la profesión de médico-cirujano o farmacéutico, con el permiso del Gobierno i sin tener para el efecto los títulos universitarios competentes, podrán continuar en el ejercicio autorizado de dichas profesiones, no obstante lo dispuesto en la presente lei.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.—*Anibal Pinto.*—*Joaquín Blest Gana.*—(Boletín, libro XLVII, páginas 10 a 32, año 1879).

Código de Comercio.—Modificaciones

(Lei promulgada con fecha 18 de enero de 1879, en el número 554 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 11 de enero de 1879.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Desde la fecha de la promulgación de la presente lei, rejirán las siguientes modificaciones, adiciones i supresiones en el Código de Comercio:

1.º El número 1.º del artículo 1350 será sustituido por el siguiente:

1.º La designación provisional de un síndico que tome a su cargo la administración de los bienes del fallido.

2.º Se agregarán al precitado artículo 1350, a continuación del número 9.º, los incisos siguientes:

Si la quiebra fuere de bancos de depósitos de emisión, la convocación i notificación prescritas en los números 6.º i 7.º se harán por medio de los diarios del departamento en que la quiebra se declare, o por un solo diario, si en él no

se publicaren mas. Sin perjuicio de esto, el síndico dirigirá aviso de la convocatoria por medio de cartas certificadas a aquellos acreedores cuyo domicilio les fuere conocido. Esta forma de citación será observada en los demas trámites del juicio que la requieran.

Podrá tambien el Juzgado, fuera de los casos a que se refiere el inciso anterior, hacer estensiva esa misma forma de citación a los demas juicios de quiebra, siempre que la necesidad de evitar gastos considerables i notable pérdida de tiempo o el crecido número de acreedores así lo exijieren.

Si la quiebra fuere de una sociedad anónima, las notificaciones que hubieren de hacerse al fallido se harán a los miembros del último consejo directivo que hubiere tenido la Sociedad, salvo que los accionistas, en la forma prevenida en los estatutos, hubieren confiado o confiaren su representación a otra u otras personas.

3.º El artículo 1412 será sustituido por el siguiente:

El juez se conformará a lo que acordare la mayoría de los acreedores presentes, tanto acerca del número de síndicos que haya de nombrarse, como de la persona o personas que deben desempeñar este cargo, salvo que fueren de las inhabilitadas para ejercerlo, segun al artículo siguiente.

La mayoría necesaria para decidir sobre ambos puntos será constituida por un voto mas sobre la mitad de los acreedores presentes, siempre que ademas reunan la representación de las tres quintas partes del total de los créditos de los votante.

No concurriendo dicha mayoría, el juez decidirá cuál haya de ser el número de síndicos i la persona o personas que hubieren de desempeñar este cargo. El nombramiento del juez deberá recaer en persona de notorias aptitudes, probidad i solvencia.

En ningún caso excederá de tres el número de los síndicos que se nombraren.

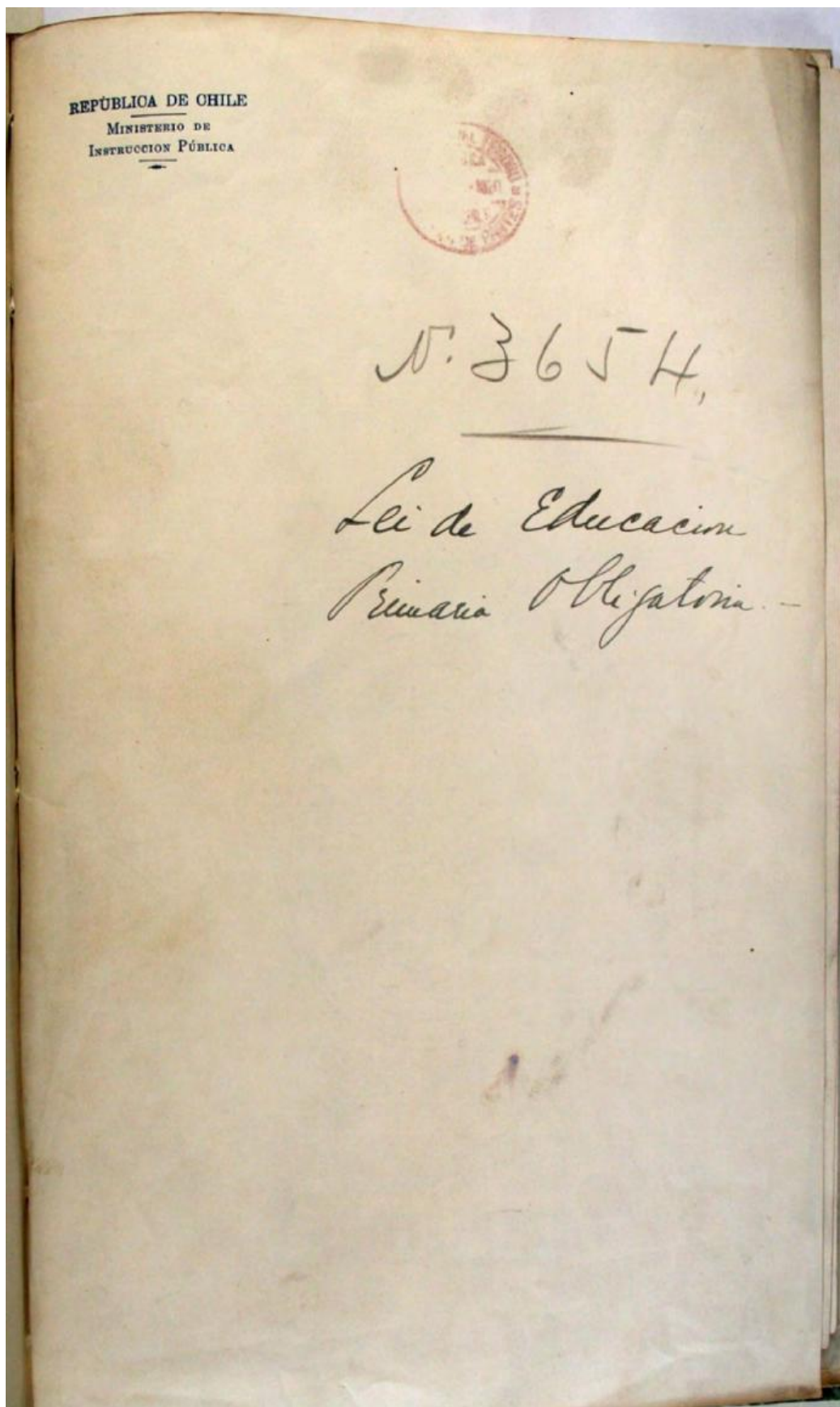
4.º Se suprimirá la frase final del artículo 1459, que dice: «pero para ello será menester que intervenga el consentimiento unánime de los acreedores concurrentes».

El inciso 1.º del artículo 1460 será sustituido por el siguiente:

Tendrán voto en las deliberaciones relativas al convenio todos los acreedores cuyos títulos hayan sido verificados conforme a la lei; pero si el convenio se presentare ántes de la verificación de los créditos, tendrán voto en dichas deliberaciones los acreedores que presentaren el respectivo título de su acreencia i juraren la sinceridad de ella, si se les exijiere por alguno de los otros acreedores, a ménos que se deduzca impugnación motivada i circunstanciada contra el crédito.

6.º Se agregará al precitado artículo 1460 el siguiente inciso final:

Ley de Instrucción Primaria Obligatoria 1920



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Santiago, 26 de Agosto de 1920.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Nº 3654.-

TITULO PRELIMINAR

“ Artículo único.—La educacion primaria es obligatoria.

La que se dé bajo la direccion del Estado y de las Municipalidades será gratuita y comprenderá a las personas de uno y otro sexo.



TITULO I

De la obligacion escolar

Artículo 1.º La obligacion que incumbe a los padres y guardadores de proporcionar la educacion primaria a sus hijos y pupilos se cumplirá con arreglo a las disposiciones de la presente lei.

A falta de padres o guardadores, las disposiciones de esta lei se aplicarán a las personas que tengan a su cargo el cuidado de menores.

Art. 2.º Los padres o guardadores están obligados a hacer que sus hijos o pupilos frecuenten, durante cuatro años a lo ménos, y ántes que cumplan trece años de edad, un establecimiento de educacion primaria fiscal, municipal o particular.

En los campos o lugares en que las circunstancias no permitan mantener escuelas permanentes y se creen escuelas temporales, los menores asistirán a éstas durante cuatro temporadas a lo ménos.

Art. 3.º Los menores que hubieran cumplido trece años sin haber adquirido los conocimientos de los dos primeros grados de la educacion primaria, deberán seguir asistiendo a una escuela hasta ser aprobados en las pruebas reglamentarias anuales, o hasta cumplir quince años de edad. Si obtienen alguna ocupacion de carácter permanente continuarán sometidos a esta obligacion hasta los dieciseis años de edad, debiendo satisfacerla en alguna escuela suplementaria o complementaria.

Art. 4.º Se considerarán cumplidas las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, si se proporciona a los menores en sus casas la educacion correspondiente a los dos primeros grados de la enseñanza primaria, con arreglo a los respectivos programas aprobados por el Presidente de la República.

El cumplimiento de la educacion escolar en esta forma será comprobado mediante un exámen rendido anualmente ante una comision nombrada por la Junta Comunal de Educacion.

Art. 5.º La Direccion de la Educacion Primaria podrá comprobar por medio de los visitadores si se cumple debidamente, respecto de los menores que frecuentan los

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

establecimientos particulares de educación, la obligación en lo que se refiere a la extensión de la enseñanza que les corresponda recibir.

Art. 6.º Las únicas excusas que pueden eximir total, parcial o temporalmente del cumplimiento de la obligación escolar, en la forma de los artículos anteriores, son las siguientes:

a) Que no haya escuela o no haya lugar vacante en las escuelas situadas a ménos de dos kilómetros, o de cuatro si se proporcionaren medios gratuitos de transporte; y

b) Impedimento físico o moral.

La indijencia no excusa de la asistencia escolar.

Art. 7.º No podrán ser ocupados en fábricas o talleres, menores de dieciséis años que no hayan cumplido con la obligación escolar.

Art. 8.º Para vijilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este título, y sin perjuicio de las responsabilidades directas e inmediatas de los directores de escuelas, existirá en cada comuna una Junta de Educación, compuesta de cinco miembros elejidos por voto acumulado, dos por el Consejo de Educación Primaria y tres por la Municipalidad de la comuna.

Los miembros de esta Junta durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelejidos.

El director de la escuela comunal, o donde hubiere mas de una, el director de escuela mas antiguo, servirá de secretario de la Junta.

Art. 9.º Corresponde especialmente a la Junta Comunal de Educación:

a) Levantar anualmente el censo escolar de la comuna para anotar a los menores sujetos a esta obligación, y establecer dónde y en qué forma reciben su educación en conformidad a esta lei;

b) Inscribir anualmente por sí, o por medio de comisiones de maestros, presididas por un miembro de la misma Junta, a todos los menores que, según esta lei, deben asistir a las escuelas;

c) Imponerse personalmente de las condiciones en que trabajan en fábricas y talleres los menores de dieciséis años y exigir a éstos, cuando lo estime conveniente, la comprobación de que han satisfecho la obligación escolar;

d) Comprobar las condiciones de salubridad e higiene de las casas en que funcionan las escuelas fiscales, municipales o particulares, y denunciar a la autoridad correspondiente aquellas que consideren insalubres y anti-higiénicas para que ordene las modificaciones del caso o su traslación a otro local;

e) Comprobar el correcto comportamiento de los directores y profesores de las escuelas fiscales y municipales, y la correcta inversión de los fondos que se destinen a gastos de las mismas, denunciando a la respectiva autoridad todas las faltas que notaren;

f) Procurar el fomento de la educación

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

primaria por medio de conferencias, fiestas, pascos escolares y otros actos que estime convenientes; y

g) Informar al Consejo de Educación Primaria sobre los asuntos que éste le someta, o sobre aquellos que considere convenientes llamar la atención del mismo Consejo.

La Junta Comunal de Educación sesionará con la mayoría de sus miembros y podrá adoptar, por mayoría de los asistentes, las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, dando cuenta al Consejo de Educación Primaria de las omisiones en que incurriere el director de la escuela y que no hubieren sido corregidas oportunamente por el visitador.

Art. 10. Para los efectos de las sanciones por falta de cumplimiento de la obligación escolar, los directores de las escuelas públicas, municipales y particulares, enviarán a la Junta, en formularios especiales, un mes después de empezar a funcionar, la lista de los alumnos matriculados en ellas, como también mensualmente la de inasistentes sin causa justificada durante quince días.

Art. 11. La falta de cumplimiento de las disposiciones anteriores, en lo que se refieren a las obligaciones de los padres o guardadores con respecto a la matrícula y a la asistencia escolar, será penada:

a) Con amonestación verbal;

b) Con multa de dos a veinte pesos, o prisión de uno a diez días, si pasados quince días después de la amonestación no se ha cumplido todavía con la ley; y

c) En caso de reincidencia, con pena doble de la anterior, precedida de amonestación hecha con quince días de anterioridad.

Las mismas penas se aplicarán a las personas responsables, en caso en que el menor, a quien se proporcione educación en su casa, no acredite ante la comisión examinadora poseer los conocimientos que exige el artículo 4.º.

Art. 12. El padre o guardador sufrirá la pena de presidio en su grado mínimo, o multa de uno a treinta pesos, si, con el propósito de eludir las obligaciones que impone esta ley o de limitar el período de su cumplimiento, diere información falsa acerca de la edad de su hijo o pupilo en el momento de la matrícula.

Art. 13. El director de escuela particular o municipal que no envíe, en la forma requerida por esta ley, los datos exigidos en el artículo 10, será penado con veinticinco pesos de multa por cada infracción.

El director de escuela fiscal que no cumpliera con esta obligación, será denunciado por la Junta Comunal de Educación ante el visitador escolar respectivo, a fin de que el Consejo de Educación Primaria le aplique las sanciones que, para este caso, se establezcan en los reglamentos especiales.

Art. 14. La misma pena señalada en el inciso primero del artículo precedente sufrirá el director de fábrica o taller que acepte como trabajadores a menores de dieciséis

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PÚBLICA

años que no hayan cumplido la obligación escolar.

Art. 15. Las penas establecidas en este título serán aplicadas a solicitud de la Junta de Educación, por el alcalde respectivo, en conformidad a la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, y las multas serán cobradas por el tesorero municipal y destinadas al fomento de la educación primaria en la comuna.

Art. 16. La instrucción dada en las escuelas primarias tendrá por objeto la educación física, la educación moral y la educación intelectual del menor.

El plan de educación que se distribuirá en las diversas escuelas, según los grados de enseñanza, conforme a los programas que fijarán los respectivos reglamentos, comprenderá las siguientes materias: lectura y escritura; idioma patrio; doctrina y moral cristianas; higiene; ejercicios gimnásticos y militares y canto; dibujo lineal, geométrico, de ornamentación y modelaje; trabajos manuales para los hombres y de aguja para las mujeres; cálculos, sistema métrico y nociones elementales de aritmética, geografía e historia patrias y nociones elementales de historia y geografía generales, especialmente de geografía comercial e industrial; nociones elementales de ciencias naturales y físicas; educación cívica y nociones elementales de derecho usual y de economía política.

Las ciencias naturales y físicas serán enseñadas de acuerdo con las necesidades económicas de la región o establecimientos que funcionen en la misma, de manera que el educando pueda comprobar prácticamente las lecciones del maestro y servirse de ellas.

En las escuelas de primero y segundo grado de la educación primaria se enseñará cartonaje y modelado, respectivamente, y en las de tercer grado trabajos en madera. En todas las escuelas se enseñarán, además, los rudimentos de un oficio manual, de acuerdo con el sexo del alumno y con las necesidades de las diversas zonas del país.

Los padres o guardadores podrán eximir de la clase de doctrina cristiana a sus hijos o pupilos, manifestándolo por escrito a la Junta Comunal.

Art. 17. Se mantienen las facultades concedidas a los párrocos por el artículo 35 de la ley de 24 de noviembre de 1860 y, cuando éstos comunicaren los defectos de la enseñanza religiosa, el Consejo de Educación Primaria podrá designar otro profesor para que enseñe este ramo.

Los sacerdotes que se ofrecieren para enseñar gratuitamente la doctrina y moral cristianas en una escuela, podrán hacerlo con la autorización del Consejo de Educación Primaria.

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PÚBLICA

TITULO II

De la Direccion del Servicio de Educacion
Primaria

Art. 18. La educacion primaria estará a cargo del Ministerio de Instruccion Pública y su vijilancia y direccion inmediata serán ejercidas por el Consejo de Educacion Primaria en la forma que determina esta lei.

Art. 19. El Consejo de Educacion Primaria se compondrá:

Del Ministro de Instruccion Pública, que lo presidirá;

De dos miembros designados por el Senado, en eleccion por voto acumulativo;

De dos miembros designados por la Cámara de Diputados, en igual forma;

De un miembro designado por el Presidente de la República; y

Del director jeneral de educacion primaria.

El Consejo designará, en la primera sesion que celebre, un vice-presidente.

Los miembros electivos del Consejo durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelejidos.

Las vacancias de consejeros que ocurran serán llenadas por la misma autoridad que designó al consejero que la produce.

Art. 20. El Consejo tendrá un secretario que será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna del mismo Consejo.

Art. 21. El cargo de consejero de educacion primaria será gratuito e incompatible con el de miembro del Congreso, y el de secretario será rentado.

Los consejeros tendrán pase libre en los Ferrocarriles del Estado y derecho a que se les abonen los gastos de viaje cuando practiquen visitas de inspeccion a las escuelas de educacion primaria fuera de Santiago.

Art. 22. Son atribuciones del Consejo de Educacion Primaria:

1.º Proponer al Presidente de la República la organizacion de sus oficinas y dictar los reglamentos para el réjimen interior de las mismas;

2.º Informar y presentar oportunamente al Presidente de la República el proyecto de presupuesto anual de gastos de educacion primaria.

3.º Resolver los planes de edificacion escolar; señalar los puntos donde hayan de hacerse las construcciones; y adquirir, previa autorizacion del Presidente de la República, los terrenos, edificios, campos de juego y de práctica escolar para los establecimientos de educacion, con los fondos destinados a esos objetos;

4.º Aceptar las asignaciones testamentarias y las donaciones, siempre que no impongan condiciones que importen gravámenes para el Fisco, y las cesiones temporales de edificios para que funcionen escuelas u

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PÚBLICA

otros establecimientos, o de terrenos anexos a ellos;

5.º Disponer la creacion, traslacion y supresion de escuelas y otros establecimientos de educacion, y la creacion de nuevos cursos, estornados y cursos rápidos en las Escuelas Normales, y la creacion de escuelas vocacionales, suplementarias y complementarias;

6.º Tratar el arrendamiento de locales y campos de juego o de práctica escolar, destinados a los establecimientos de educacion.

Los contratos por un término mayor de cinco años y cuya renta anual exceda de dos mil pesos, serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República.

No podrán celebrarse contratos de arrendamiento por un plazo mayor de nueve años.

7.º Dictar, con aprobacion del Presidente de la República y a propuesta del director jeneral de Educacion Primaria, los planes de estudio y programas a que habrán de someterse los establecimientos a que se refiere esta lei;

8.º Adoptar para las escuelas de educacion primaria y normales libros de estudio, mobiliario, útiles y material de enseñanza, y contratar la adquisicion de los mismos para todo el servicio, sea en propuestas públicas o directamente con las fábricas productoras en el país o en el extranjero o en talleres fiscales.

Las adquisiciones que importen mas de diez mil pesos, deberán someterse a la aprobacion del Presidente de la República;

9.º Expedir los títulos que habiliten para enseñar en las escuelas primarias y normales del Estado, en conformidad a los reglamentos aprobados por el Presidente de la República; y nombrar las comisiones examinadoras que habrán de recibir las pruebas de los aspirantes;

10.º Pronunciarse sobre las listas de admision al servicio y de ascensos del personal que le presente el director jeneral; resolver sobre las reclamaciones de los interesados y velar por que se cumplan, por los funcionarios de su dependencia, las disposiciones legales y reglamentarias y hacer al Presidente de la República las representaciones que estime convenientes;

11.º Proponer al Presidente de la República, en ternas, las personas que hayan de desempeñar los empleos de directores, sub-directores y profesores de Escuelas Normales y de Aplicacion, de visitadores del servicio de educacion primaria y normal y directores y sub-directores de escuelas primarias, elijiéndolos de una lista de seis nombres que, en cada caso, presentará el director jeneral, formada con personas que reunan los requisitos reglamentarios y de las cuales dos serán indicadas por mérito y cuatro por antigüedad;

12.º Proponer al Presidente de la Repú-

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

blica el nombramiento de especialistas para realizar investigaciones o estudios sobre cualquier materia técnica o administrativa relacionada con el servicio de educación primaria;

13. Declarar las fechas desde las cuales corresponde a los empleados percibir las remuneraciones que les acuerde esta ley, previo el informe del director jeneral y comprobación de haberse llenado las condiciones y requisitos exigidos por ella, e informar al Presidente de la República para que despache los decretos correspondientes;

14. Informar sobre las medidas disciplinarias de separación de empleados, suspensión hasta por cuatro meses, o traslación de los mismos fuera del lugar de su residencia, siempre que el director jeneral lo solicite del Presidente de la República.

El Consejo oírá previamente a los inculcados.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá suspender, cuando lo estime de urgencia, hasta por un mes a dichos empleados, mientras se espide el informe a que se refiere el inciso primero de este número;

15. Presentar a la aprobación del Presidente de la República los reglamentos jenerales o especiales de educación primaria y normal; velar por la correcta ejecución de los mismos y de los programas y planes de estudio, y llevar la estadística jeneral del servicio;

16. Proponer al Presidente de la República para que comisione, para el estudio de asignaturas y de cuestiones educacionales de cualquiera naturaleza, en el extranjero o en el país, a los profesores o empleados del servicio de educación primaria;

17. Velar por el cumplimiento de la educación escolar; cuidar de la moralidad e higiene de los establecimientos de educación públicos o privados; pedir al Presidente de la República que ordene subsanar sus defectos y pedir aun su clausura si hubiere peligro grave para la moralidad y vida de los alumnos o para el orden público. En todo caso, deberá proceder oyendo previamente a los propietarios o directores de los establecimientos;

18. Pedir informe, por medio del director jeneral, sobre el estado de los establecimientos o instituciones sometidos a su vigilancia y sostenidos en todo o parte por el Estado.

También podrá solicitar de las Municipalidades, de las sociedades privadas y de los particulares que realicen algun trabajo educacional, los datos que estime convenientes para mejorar la educación primaria del país. Las Municipalidades, las sociedades y los particulares estarán obligados a proporcionar tales informaciones;

19. Y, en jeneral, informar y proponer al Presidente de la República las medidas que sean necesarias para difundir y mejo-

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PÚBLICA

rar la educación primaria, y para el buen éxito de las funciones de vigilancia y dirección que le encomienda la presente ley.

Art. 23. El director jeneral de Educación Primaria será nombrado por el Presidente de la República.

Será empleado superior para los efectos del número 10 del artículo 73 (82) de la Constitución Política del Estado.

Art. 24. El director jeneral de Educación Primaria tendrá la dirección y vigilancia inmediatas, en todo el país, de la educación primaria y normal, de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Educación Primaria, y dependerá del Presidente de la República.

El director jeneral de Educación Primaria tendrá bajo su dependencia las secciones de administración e inspección que se establezcan por la ley y por los reglamentos respectivos.

Art. 25. Son atribuciones del director jeneral:

1.º Representar al Consejo de Educación Primaria;

2.º Ejecutar los acuerdos del Consejo y firmar sus comunicaciones y disposiciones;

3.º Proponer al Presidente de la República la organización y reglamentación de su oficina y el nombramiento del personal de la misma;

4.º Formular los proyectos anuales de presupuestos para el servicio y someterlos al estudio del Consejo de Educación Primaria;

5.º Proponer al Consejo la creación, traslación o supresión de escuelas o nuevos cursos de las mismas;

6.º Solicitar del Consejo la adopción de textos, mobiliario, útiles y material de enseñanza para las escuelas primarias y normales;

7.º Informar al Consejo sobre las listas de admisión y ascensos del personal;

8.º Presentar al Consejo, en cada caso, la lista de personas con las cuales se han de formar las ternas para visitadores del servicio de instrucción, directores, sub-directores y profesores de las Escuelas Normales y de Aplicación, y directores y sub-directores de escuelas primarias, en conformidad a las disposiciones reglamentarias.

Los demás nombramientos de empleados docentes o administrativos de los establecimientos de educación los hará el Presidente de la República, a propuesta del director jeneral y en conformidad a lo establecido en los reglamentos, salvo que disposiciones especiales atribuyan a otras autoridades estos nombramientos;

9.º Conceder permisos hasta por ocho días y una vez al año, dando cuenta al Consejo;

10. Pedir al Presidente de la República, previo informe del Consejo de Educación Primaria, las medidas disciplinarias de separación de empleados, suspensión y traslación de los mismos fuera del lugar de su residencia, cuando corresponda, según las

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PÚBLICA

disposiciones legales, debiendo oír al incul-
pado;

11. Imponer las medidas disciplinarias de
censura y amonestación al personal de su
cargo por negligencia, mala conducta o mal
cumplimiento de sus deberes profesionales;

12. Proponer al Consejo, para su aproba-
ción, los programas y planes de estudio que
deban regir en los establecimientos de su
cargo, y dar, por intermedio de los visita-
dores, las instrucciones necesarias para su
aplicación o pronunciarse sobre las que die-
ren los mismos visitadores;

13. Presentar al Consejo los reglamentos
de carácter jeneral o especial que deban re-
gir en los establecimientos de su cargo;

14. Velar especialmente por el cumpli-
miento de los planes de estudio, programas
y reglamentos de los diversos establecimien-
tos de educación, y solicitar los cambios que
sean convenientes para la atención de los in-
tereses educacionales; y

15. Presentar anualmente al Presidente
de la República una memoria sobre la mar-
cha del servicio de su cargo.

Art. 26. La inspección y vijilancia inme-
diata del servicio de educación primaria
estarán a cargo de visitadores que depen-
derán directamente del director jeneral de
Educación Primaria, por órden jerárquico.

Habrá un visitador en cada provincia y
visitadores auxiliares en aquellos departa-
mentos en que lo disponga el Presidente de
la República, a solicitud del Consejo de
Educación Primaria, cuando sea indispen-
sable para las exigencias del servicio.

Podrá nombrarse, tambien, visitadores es-
traordinarios por períodos de tres meses,
cuando el recargo de trabajo los haga ne-
cesarios o cuando el Consejo de Educación
Primaria necesite practicar investigaciones
de cuestiones administrativas, pedagógicas,
disciplinarias o económicas. Estos visitado-
res extraordinarios procederán independien-
tamente de los visitadores provinciales
o estarán sometidos a éstos según lo deter-
mine el Consejo de Educación Primaria.

Art. 27. Los visitadores provinciales y au-
siliares serán los jefes inmediatos de los di-
rectores y profesores de las escuelas situa-
das en el territorio de su jurisdicción; y
les corresponderá dirigir y vijilar, de una
manera constante, las escuelas fiscales, ins-
peccionar las escuelas municipales y par-
ticulares, calificar el trabajo de los emplea-
dos de su dependencia e informar a su su-
perior jerárquico acerca del comportamien-
to de los mismos, y proponerle todas las
medidas que estime necesarias para el co-
rrecto funcionamiento de las escuelas y fo-
mento y progreso de la educación prima-
ria.

Un reglamento especial determinará en
lo demás las atribuciones y deberes de los
visitadores.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PÚBLICA

TITULO III

De las escuelas primarias

Párrafo I

De las escuelas fiscales

Art. 28. La enseñanza primaria constará de tres grados de educación jeneral, compuestos de dos años escolares cada uno y de un cuarto grado de educación vocacional cuya duración podrá variar de uno a tres años; y para los efectos de lo que dispone esta ley, las escuelas se dividen en elementales, superiores y vocacionales.

Habrá también escuelas suplementarias y complementarias para la enseñanza de adultos y escuelas o cursos de párvulos para los niños de ámbos sexos que no hayan cumplido siete años.

Art. 29. Son escuelas de primera clase o superiores aquellas que constan de tres o mas grados de educación; de segunda clase, las elementales que constan de dos grados de enseñanza, y de tercera clase, las restantes.

Anexa a cada una de las tres clases de escuelas podrá establecerse una sección de párvulos.

El cuarto grado de educación podrá funcionar como escuela vocacional separada, o incorporado como grado anexo a una escuela de primera clase. En este cuarto grado se enseñará agricultura, minería, industrias manuales, comercio, u otros ramos prácticos, de acuerdo con la región o establecimientos que funcionen en la misma.

El Consejo de Educación Primaria podrá autorizar, en escuelas de segunda o de tercera clase, el funcionamiento de cursos combinados en que se dé la enseñanza correspondiente a los grados inferiores.

Art. 30. Se proveerá a la educación de los adultos de ámbos sexos, que no hayan frecuentado los cursos regulares de las escuelas públicas, por medio de escuelas suplementarias y complementarias que serán nocturnas o vespertinas, según las exigencias locales y de la extensión escolar correspondiente.

Las escuelas suplementarias correspondrán a los dos primeros grados de la escuela primaria. Se dará en ellas enseñanza de un oficio manual, de acuerdo con el sexo del alumno y con las necesidades de las diversas zonas del país.

El plan de trabajo de las escuelas complementarias abarcará el aprendizaje o perfeccionamiento en las artes y oficios y, a la vez, la continuación de la enseñanza jeneral, principalmente en cuanto ésta se relacione con las actividades técnicas.

Art. 31. En cada escuela primaria habrá un director y el número de profesores que exija el servicio y determinen los reglamentos.

En las escuelas de primera clase cuya ca-

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PÚBLICA

pacidad y asistencia media alcancen a quinientos alumnos, habrá, además, un sub-director y lo habrá también para el cuarto grado si las necesidades del servicio lo requieren, a juicio del Consejo de Educación Primaria.

Párrafo II

De las escuelas comunales

Art. 32. Las municipalidades darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 (128) de la Constitución Política y en los artículos 27 (26) número 9.º y 72 (70) número 6.º de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, en la forma siguiente:

En toda comuna habrá una escuela primaria elemental de hombres y otra de mujeres para cada mil habitantes. Estas escuelas serán de primero o segundo grado de enseñanza y para determinar el número de las que deban costearse con fondos municipales, se tomarán en cuenta las escuelas fiscales y las particulares que existan o deban establecerse, en conformidad a las disposiciones de la presente ley, dentro del respectivo territorio comunal.

En aquellas comunas en que no haya necesidad de nuevas escuelas elementales, las Municipalidades deberán mantener una de adultos.

Art. 33. En las escuelas comunales se dará la enseñanza que corresponda a las escuelas fiscales de su clase; y en la educación práctica se preferirá la que consulte las necesidades industriales de la comuna.

Art. 34. Las escuelas comunales estarán bajo la supervililancia del Consejo de Instrucción Primaria y sometidas a la inspección de los visitadores.

Los exámenes de las escuelas comunales podrán ser presenciados por estos funcionarios.

Art. 35. Los profesores que las Municipalidades nombren para las escuelas comunales deberán tener los mismos requisitos señalados por esta ley y por los reglamentos respectivos para desempeñar sus funciones en las escuelas fiscales de tercera clase.

El Presidente de la República, a pedido del Consejo de Educación Primaria, podrá separar de sus funciones a los directores y profesores de las escuelas comunales cuando, siendo manifiestamente incompetentes o habiendo faltado gravemente a sus deberes, no hubieren sido cambiados por la respectiva Municipalidad requerida al efecto por el respectivo Consejo.

Art. 36. Los edificios para escuelas que construyan las Municipalidades deberán someterse a planos aprobados por el Consejo de Educación Primaria.

Art. 37. Las Municipalidades que no cumplieren con las obligaciones que les impone esta ley, entregarán al Estado el

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE
INSTRUCCION PÚBLICA

quince por ciento de sus entradas de todas clases para el fomento de la educación primaria.

Párrafo III

De las escuelas particulares

Art. 38. Todo dueño de propiedad agrícola avaluada en mas de quinientos mil pesos, con una extensión no menor de dos mil hectáreas cuadradas, con una población escolar mayor de veinte alumnos, estará obligado a mantener, por su cuenta, una escuela elemental.

Art. 39. En las regiones agrícolas en que las propiedades no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Educación Primaria, podrá formar una circunscripción escolar con dos o mas propiedades.

Para la formación de una circunscripción escolar se requerirá:

- 1.º Que haya en la localidad una población escolar superior a veinte alumnos;
- 2.º Que el valor de tasación de las propiedades agrupadas alcance, en conjunto, a mas de quinientos mil pesos y su superficie no sea inferior a dos mil hectáreas cuadradas.

La escuela deberá ubicarse en la propiedad cuyo dueño cediere voluntariamente el terreno.

En caso que ninguno de ellos se aviniera a hacer esa cesión, o la ofrecieren varios a la vez, la escuela será ubicada en la propiedad de mayor población escolar.

El mantenimiento de la escuela será cubierto por los dueños de las propiedades que formen la circunscripción escolar, a prorrata del valor de dichas propiedades.

Para el efecto de determinar esta cuota, el valor del suelo no podrá ser, en ningún caso, superior al que le haya fijado la tasación municipal.

La escuela será ubicada de modo que sea fácil su acceso y, en lo posible, consultando la proximidad del camino público o vecinal.

En todo caso, el propietario del fundo no podrá ser gravado con mas servidumbres de tránsito que las existentes.

Art. 40. Toda empresa industrial, minera, salitrera, boratera, fábricas, etc., en cuyos establecimientos se ocupen mas de doscientos obreros y que tenga una población escolar de veinte alumnos, a lo ménos, estará obligada a fundar y sostener una escuela elemental.

Art. 41. Los dueños de fundos, industria, etc., que estén obligados, por las disposiciones de esta lei, a mantener escuelas y que no cumplieren esta obligación, pagarán al Fisco una multa anual de un mil pesos.

ⁱ Artículos 4°, 5°, 8°, 12°, 13°, 14° y 15° tomados como precedente para la fundamentación del párrafo.

ⁱⁱ Artículo 1° ley 1860, Artículo 1° ley 1879 y Artículo único ley 1920

ⁱⁱⁱ Artículo 25° y 26° ley 1860, Artículo 9° de la ley 1878 y Artículo 8° y 9° ley 1920

^{iv} Ver tercer párrafo apartado 5.1.3 de la presente investigación.